

“**Muchas**
VECES ME CANSO
DE **fuerte**”
SER

SER LESBIANA, GAY, BISEXUAL O TRANS
EN LAS CÁRCELES DE COLOMBIA
2015-2016





Título: “Muchas veces me canso de ser fuerte”: ser lesbiana, gay, bisexual o trans en las cárceles de Colombia, 2015-2016

© Colombia Diversa

Es una organización no gubernamental que trabaja por los derechos humanos de personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (LGBT) en Colombia.

www.colombiadiversa.org

ISBN: 978-958-99834-7-8

Número de ejemplares: 400

DIRECTORA EJECUTIVA:

Marcela Sánchez Buitrago

INVESTIGACIÓN Y TEXTOS:

María Elena Villamil Peñaranda

CORRECCIÓN DE ESTILO:

Rafael Rubio

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

Claudia Patricia Rodríguez Ávila

FOTO DE PORTADA Y PÁGINAS INTERIORES:

Shutterstock

Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Delegación de la Unión Europea en Colombia y se realizó en el marco de un convenio con Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación para el refuerzo del trabajo estratégico de defensa y exigibilidad de derechos humanos de la población LGBT en Colombia. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de Colombia Diversa y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

Este documento o fragmentos de él pueden ser reproducidos citando la fuente.

“**Muchas**
VECES ME CANSO
DE **fuerte**”
SER

SER LESBIANA, GAY, BISEXUAL O TRANS
EN LAS CÁRCELES DE COLOMBIA

2015-2016

Contenido

Resumen ejecutivo	7
Introducción	9
Metodología	12
Conceptos básicos	15

P.19

Violencia CONTRA LA diferencia

AFECTACIONES A LA VIDA
E INTEGRIDAD PERSONAL

Los rostros de la violencia	20
Los espacios de la violencia: ¿riesgo, segregación o protección?	22
Entre rejas: uso excesivo de la fuerza por parte del cuerpo de custodia y vigilancia	24
Uso selectivo, arbitrario e indefinido del confinamiento solitario	28

P.35

Personas PRIVADAS DE SU sexualidad

Sin igualdad en el derecho a la visita íntima	36
El amor que se condena	41

P.45

RECONOCIMIENTO DE LA

Identidad DE género

DE LAS PERSONAS TRANS

PROCEDIMIENTOS DE INGRESO
Y USO DE ELEMENTOS, LAS REQUISAS,
LOS TRASLADOS Y EL TRATO COTIDIANO

La ausencia de protocolos para el ingreso y uso de elementos de personas trans vulnera la garantía de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana 46

La guardia del INPEC debe reconocer la identidad y el nombre de las personas trans en su trato cotidiano 49

El riesgo de las requisas y los traslados 50

¿Un censo para discriminar? 52

P.55

PRIVACIÓN DEL

derecho A LA salud

Violaciones del derecho a la salud y la integridad personal de las personas trans 56

Salud sexual y reproductiva: entre la ausencia y los prejuicios 58

P.61

EL TORTUOSO CAMINO DE

la rebaja de pena PARA

LAS PERSONAS LGBT

Los programas ocupacionales deben definirse a través de mecanismos participativos 65

P.67

Recomendaciones

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo del presente informe es documentar las principales violaciones a los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans que se encuentran privadas de la libertad en las cárceles de Colombia. Aunque la mayoría de personas privadas de la libertad son víctimas de violaciones de derechos humanos, las personas LGBT enfrentan mayores riesgos debido a los prejuicios hacia su orientación sexual o identidad de género. Adicionalmente, los problemas estructurales de las cárceles agravan la discriminación y la violencia contra esta población: el alto grado de hacinamiento las hace más vulnerables a la violencia; el uso arbitrario y prolongado de las unidades de aislamiento las expone a actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; y la crisis del sistema de salud agrava los padecimientos crónicos como los que se derivan del VIH o de intervenciones corporales artesanales.

Entre los hechos de violencia más graves, encontramos agresiones colectivas contra personas LGBT que tienen relaciones de pareja o expresiones de afecto dentro de las cárceles; uso injustificado y desproporcionado de la fuerza por parte de la guardia del INPEC, y violencia sexual, actos de tortura, entre otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, sobre todo cuando se encuentran en aislamiento de manera prolongada en

las Unidades de Tratamiento Especial. Las violaciones al debido proceso, la falta de garantías ante posibles represalias, y a que el INPEC sea juez y parte cuando las agresiones son presuntamente cometidas por integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia, hacen que las víctimas no denuncien estos hechos. Al no ser investigados y sancionados, la mayor parte de estos actos de violencia quedan en la impunidad.

En el caso de las mujeres trans, ante la ausencia de criterios mínimos para su ubicación en patios o celdas, o su reubicación ante hechos de violencia o problemas de convivencia, muchos establecimientos optan por la segregación, a través de la creación de patios o pasillos especiales para esta población. El INPEC desconoce las condiciones actuales de dichos espacios, si esta medida protege de manera efectiva a la población, o si implica mayores restricciones que la que enfrentan las demás personas privadas de la libertad. Como expresión extrema de la segregación, algunas mujeres trans han sido sometidas al aislamiento en solitario prolongado, bajo la excusa de protegerlas, omitiendo que esta medida puede acarrear graves consecuencias para su vida e integridad.

Aunque el derecho a la visita íntima para parejas del mismo sexo fue reconocido en 2003, el amplio margen de discrecionalidad de cada cárcel suele traducirse en



barreras arbitrarias para el goce efectivo de este derecho. Esto se ve agravado por la falta de espacios que cumplan con los estándares mínimos de dignidad, salubridad y seguridad para llevar a cabo la visita íntima, así como de procedimientos claros para solicitarla y aprobarla.

Las parejas del mismo sexo, así como las personas trans y sus parejas, son castigadas cuando tienen expresiones de afecto en público o cuando conviven en una misma celda. En las cárceles asignadas para la reclusión de hombres, las personas tienen mayor temor de expresar afecto en público, pues esto puede exponerlas a las agresiones físicas o verbales de sus compañeros. En las cárceles asignadas para mujeres, la restricción de estas manifestaciones proviene sobre todo del personal de custodia y vigilancia, que amenaza con imponer sanciones disciplinarias como el aislamiento en solitario o las anotaciones negativas que después pueden impedirles acceder a programas de rebaja de pena.

En las cárceles existen múltiples barreras para el reconocimiento de la identidad de las personas trans. Aunque las personas pueden ingresar ciertos elementos que reafirman su identidad de género, como el maquillaje para las mujeres trans, aún persisten obstáculos para que accedan a dichos elementos. En la mayoría de cárceles no existen protocolos específicos para su ingreso, por lo cual queda sujeto al criterio del personal de custodia y vigilancia. Este hecho expone a la población a trámites adicionales a los que enfrenta el resto de las personas privadas de la libertad para recibir sus encomiendas, así como a hechos de violencia psicológica y verbal.

En muchas ocasiones, si las personas trans exigen ser llamadas por el nombre con el que se reconocen, son agredidas por parte de integrantes del personal de custodia y vigilancia u otras personas privadas de la libertad. La guardia asegura estar obligada a llamar a las personas por el nombre y el sexo de su documento de identidad, pues el INPEC no les ha dado una instrucción distinta. Por último, la falta de claridad sobre

quiénes deben requisar a las personas trans o sobre la posibilidad de consultarles sobre el sexo de la persona que las requisa, también las expone a tratos denigrantes por parte del personal de custodia y vigilancia.

Las omisiones del INPEC frente a las necesidades diferenciales de las personas trans se intensifican en el ámbito de la salud. Las cárceles no cuentan con medicamentos hormonales como parte de su inventario farmacéutico y tampoco brindan valoraciones médicas para acompañar procesos de transformación corporal o las complicaciones derivadas de estos. Durante la realización del trabajo de campo para el presente informe, se conocieron dos casos de mujeres trans que no han recibido tratamiento médico para atender las consecuencias negativas de intervenciones corporales previas al encarcelamiento.

La ausencia de programas sostenidos de promoción y prevención en el ámbito de la salud sexual y reproductiva hace parte de los graves problemas de los centros carcelarios. El hacinamiento, la falta de medicamentos y atención en salud para quienes viven con VIH u otras ITS, y no disponer de manera permanente de preservativos y lubricantes, son factores que contribuyen a la vulnerabilidad frente a enfermedades de transmisión sexual. Además de resultar ineficaz en la prevención, el enfoque de riesgo individual contribuye a la estigmatización de ciertos grupos sociales y, de este modo, puede agravar la violencia.

Finalmente, se documentó que en algunos de los programas terapéuticos u ocupacionales se ha exigido a las personas trans, como condición para acceder o permanecer, que deben cortarse el pelo, dejar de usar prendas femeninas o masculinas, hacer uso de un uniforme que no corresponde con su identidad de género o restringir la visita íntima. Esta violación a su derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad constituye una barrera para acceder a la oferta ocupacional o terapéutica de los establecimientos, en detrimento de su proceso de resocialización y de su derecho al trabajo y la educación. *

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario y carcelario en Colombia se caracteriza por una vulneración masiva y reiterada de los derechos fundamentales. En varias oportunidades la Corte Constitucional ha declarado que las cárceles del país operan de forma contraria al orden constitucional vigente¹. Para noviembre de 2016, la Contraloría General constató que los problemas de hacinamiento e infraestructura, lejos de mejorar, han empeorado en los últimos años². Esto a pesar de las órdenes de la Corte Constitucional para superar el estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario en el país.

Uno de los factores que incide en esta situación es el alto nivel de discriminación y violencia que enfrentan las personas privadas de la libertad que hacen parte

de grupos históricamente discriminados³. Debido a los prejuicios en razón de la orientación sexual y la identidad de género, muchas personas LGBT experimentan con mayor intensidad los problemas estructurales de las cárceles del país.

En octubre de 2015 una persona LGBT privada de la libertad fue víctima de una presunta ejecución extrajudicial en el área de aislamiento de la cárcel de Jamundí⁴. Las inconsistencias en las versiones oficiales de los hechos, así como los indicios del prejuicio en las actuaciones del personal penitenciario que antecedieron al fallecimiento, sustentan esta hipótesis. A la fecha no hay mayor avance en la investigación y sanción de este caso, sobre el que se hablará más adelante. Es

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-153 de 1998. [MP Eduardo Cifuentes Muñoz]. Sentencia T-388 de 2013 [MP María Victoria Calle Correa]. Sentencia T-762 de 2015 [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].

² *El Tiempo*, “Política carcelaria, un fracaso en los últimos 20 años: Contraloría”. 28 de noviembre de 2016. Véase: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/aumenta-hacinamiento-carcelario-en-colombia/16761197>

³ Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013 [MP María Victoria Calle Correa].

⁴ Caso reconstruido a partir de las siguientes fuentes: 1. Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (15 de octubre de 2015). “Muere prisionera en cárcel de Jamundí mientras era sometida a un acto de tortura”. Recuperado de: <http://justiciaypazcolombia.com/Muere-prisionera-en-carcel-de/>; 2. Defensoría del Pueblo. Respuesta a derecho de petición nro. 201600050510 enviado por Colombia Diversa. 18 de marzo de 2016.



importante destacar que no se trata de un hecho aislado, sino de una grave violación de derechos humanos, que se da como consecuencia de la débil y desarticulada actuación del INPEC en la garantía de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans en los establecimientos carcelarios.

Durante el período de análisis del presente informe, el principal instrumento normativo para la protección de derechos de las personas LGBT privadas de la libertad era la Directiva Permanente 0010 de 2011, emitida por el INPEC. Este instrumento brinda pocos lineamientos a los establecimientos de reclusión, y no tiene asociado un plan de acción con metas claras ni erogaciones presupuestales. Por lo tanto, la garantía real de derechos de la población, así como el reconocimiento de sus necesidades diferenciales durante el encarcelamiento, ha dependido más de las posibilidades de exigibilidad de las personas en cada cárcel.

En diciembre de 2016, el INPEC adoptó un nuevo Reglamento General⁵, a partir del cual deben regirse los establecimientos de reclusión a su cargo. La norma incluye directrices tendientes a garantizar la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, la vida y la integridad de las personas LGBT. Este cambio se da varios años después de que la Corte Constitucional ordenara al INPEC reformar sus reglamentos con el propósito de garantizar los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans privadas de la libertad⁶. Los procesos de exigibilidad de la población, así como las denuncias apoyadas por organizaciones no gubernamentales, e incluso respaldadas por organismos internacionales de protección de los derechos humanos, han sido definitivas en este avance.

Tal como lo indicaremos a lo largo del presente informe, el nuevo Reglamento General del INPEC es un cambio normativo importante, pero debe acompañarse

de otras medidas para que sea efectivo. Los reglamentos internos de cada cárcel deben revisarse para que estén en armonía con las disposiciones del nuevo Reglamento General. Adicionalmente, estos cambios normativos deben complementarse con una nueva política criminal. Es necesario que el Gobierno Nacional lidere el diseño de una política criminal que prevenga el encarcelamiento y que tome en cuenta a los sujetos de especial protección constitucional, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional⁷. Una parte fundamental de la nueva política criminal debe ser la identificación de los factores por los cuales algunos sectores de la población LGBT son más vulnerables al encarcelamiento, y cómo dichos factores se ven agravados por los prejuicios hacia su orientación sexual o identidad de género. Consideramos que con menos personas LGBT privadas de la libertad en cárceles menos hacinadas, las nuevas disposiciones normativas pueden ser más efectivas para garantizar sus derechos.

Entretanto, es necesario continuar con el ejercicio de monitoreo a la garantía de derechos de las personas LGBT privadas de la libertad. El presente informe analiza la situación de derechos humanos de esta población en las cárceles de Colombia en el período 2015-2016. Este documento se estructura en cinco capítulos, precedidos de una sección en la que se describe la metodología del proceso de investigación, así como los conceptos básicos que orientan el análisis.

El primer capítulo examina la violencia contra las personas LGBT en establecimientos carcelarios y su impacto sobre la vida e integridad, así como la responsabilidad del INPEC frente a cada uno de los hechos identificados. El segundo capítulo aborda los obstáculos para la garantía de derechos relativos a la intimidad personal y familiar, en conexión con el libre desarrollo de la personalidad, en concreto, la visita íntima, la regulación de las expresiones de afecto y las relaciones de pareja de personas LGBT. El tercer capítulo analiza los problemas que persisten en los procedimientos de ingreso y

⁵ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-062 de 2011 [MP Luis Ernesto Vargas Silva].

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013 [MP María Victoria Calle Correa].



uso de los elementos que algunas personas trans necesitan para la expresión de su identidad de género, así como durante las requisas, los traslados y el trato cotidiano. Estos procedimientos guardan relación con la protección de sus derechos a la dignidad humana, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad. El cuarto capítulo se ocupa de las falencias del modelo de atención en salud de las cárceles frente a las necesidades específicas de las personas LGBT. El quinto capítulo analiza las barreras para acceder a programas ocupacionales, terapéuticos y de rebaja de pena, que se derivan de prejuicios sobre la orientación sexual y la identidad de género. El informe cierra con un apartado de recomendaciones.

Este informe fue elaborado por María Elena Villamil de Colombia Diversa con el apoyo financiero de la Delegación de la Unión Europea en Colombia. Damos un especial agradecimiento a las personas privadas de la libertad que participaron de las entrevistas y talleres realizados en las cárceles visitadas, así como a Daniela Maldonado y Estefanía Méndez (Proyecto Cuerpos en Prisión Mentés en Acción de la Red Comunitaria Trans), Adriana Lloreda (Parces ONG) y Pedro Julio Pardo (Directora de Santamaría Fundación) por compartir sus experiencias y reflexiones sobre la situación de derechos humanos de las personas LGBT privadas de la libertad. También damos las gracias a Lina Morales (pasante de Colombia Diversa) quien apoyó labores de transcripción y sistematización, y a Daniela González (antropóloga) y Liz Ramos (trabajadora social), quienes de manera voluntaria realizaron algunas transcripciones. Por último, agradecemos las valiosas revisiones y recomendaciones de Marcela Sánchez (Directora de Colombia Diversa), Viviana Bohórquez (abogada y estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad de los Andes), Matilda González y Gustavo Pérez (abogada y antropólogo del área de derechos humanos de Colombia Diversa). *

METODOLOGÍA

La investigación que dio lugar a este informe tuvo un enfoque cualitativo. Esta decisión obedeció a la necesidad de documentar violaciones de derechos humanos de personas LGBT privadas de la libertad. Una mirada cualitativa facilita una aproximación en profundidad a determinadas realidades sociales que no siempre son visibles en las cifras. Los detalles que se obtuvieron a través de relatos, observaciones y descripciones, permitieron distinguir las violaciones de derechos humanos en razón de prejuicios sobre la orientación sexual y la identidad de género de aquellas que se derivan de los problemas estructurales del sistema carcelario, los cuales tienden a agravarlas.

Las categorías que orientaron el diseño de los instrumentos de investigación fueron definidas a partir de la revisión de informes y estudios previos sobre el tema⁸, así como de jurisprudencia de la Corte Constitucional, legislación y tratados internacionales de derechos humanos. Esta revisión permitió identificar algunas de

las formas y escenarios más frecuentes de vulneración de derechos humanos de personas LGBT en contextos carcelarios, con base en las cuales se definieron los temas a indagar en las guías de entrevistas, talleres y solicitudes de información oficial.

La investigación tuvo como fuente principal el trabajo de campo en diez Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (en adelante ERON)⁹ ubicados en siete ciudades capitales del país o sus áreas metropolitanas (Cúcuta, Pereira, Medellín, Cartagena, Barranquilla, Jamundí y Bogotá). En cada una de estas cárceles, se realizaron uno o dos talleres de cartografía social¹⁰;

⁸ Una de las principales fuentes fue el informe elaborado por Colombia Diversa en 2015 sobre la situación de personas LGBT privadas de la libertad. Colombia Diversa (2015). *Del amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles, 2013-2014*.

⁹ Lugar de reclusión de personas privadas de la libertad a cargo del INPEC. En Colombia existen otros establecimientos de reclusión que son administrados por entidades territoriales, aunque la mayor parte del sistema carcelario y penitenciario del país es administrado por el INPEC.

¹⁰ En total se llevaron a cabo doce talleres de cartografía social: 4 de estos con personas privadas de la libertad en establecimientos o áreas de reclusión de “mujeres”; 7 con población de establecimientos o áreas de reclusión de “hombres”; y un espacio “mixto” con personas de los dos tipos de reclusión. Este último espacio tuvo lugar en el Complejo Penitenciario y Carcelario Pedregal (COPED) de Medellín, en el que la funcionaria responsable de acompañar la actividad aconsejó, por razones de tiempo y del



entrevistas semi-estructuradas a participantes de los talleres¹¹; y registro en el diario de campo de los principales debates o inquietudes que estas actividades suscitaron, los obstáculos y facilidades para su desarrollo, así como de las conversaciones informales con funcionarios, funcionarias y personas privadas de la libertad.

Los talleres de cartografía social fueron una herramienta de aproximación a las vivencias de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans, frente a la distribución y uso de los espacios carcelarios (como celdas, pabellones, talleres, áreas administrativas o zonas de seguridad), los significados otorgados a estos (por ejemplo, miedo, felicidad o tristeza), y su relación con posibles dinámicas de discriminación, violencias o resistencias a estas.

La estrategia de convocatoria a los talleres fue distinta en cada cárcel, pues se desarrolló de acuerdo a los procesos que cada institución adelanta con la población. En establecimientos en los que existen grupos periódicos de encuentro de personas LGBT, se convocó a quienes participan de estos¹². En otros, la convocatoria se hizo a través de líderes o lideresas de derechos humanos de los patios, quienes apoyaban la elaboración de un listado de participantes¹³. Por último, algunos establecimientos sólo brindaron la opción

personal de seguridad disponible para el desplazamiento de las participantes, realizar un taller que integrara a población reclusa tanto en la estructura de hombres como en la de mujeres.

- 11 Se realizaron entre 3 y 6 entrevistas por establecimiento, dependiendo del número de personas participantes del taller que expresaran su voluntad de participar. La solicitud de participación en las entrevistas se realizaba al cierre de cada taller.
- 12 Estos grupos son liderados por organizaciones de la sociedad civil, funcionarios o funcionarias de atención y tratamiento, o practicantes de universidades locales asignados por las directivas del establecimiento para tal fin. Este fue el caso del Establecimiento Penitenciario-EP de Bogotá (Cárcel La Modelo); el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC de Medellín; el EPMSC-ERE de Pereira; el EPMSC-ERE de Barranquilla (Penitenciaría El Bosque); el EPMSC de Cartagena y el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, COCUC.
- 13 Esta estrategia se implementó en la Reclusión de Mujeres-RM de Pereira y el Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí-COJAM, en donde existen líderes y lideresas de derechos humanos de algunos patios se autoreconocen como personas LGBT. En estos casos se conversó con las personas mientras se elaboraban

de seleccionar al azar, o mediando su criterio, personas de los listados resultantes de las jornadas de auto-reconocimiento de población LGBT¹⁴.

Las entrevistas semi-estructuradas estuvieron orientadas a construir relatos biográficos sobre la experiencia de encarcelamiento y algunos elementos de la trayectoria previa de las personas. Estas conversaciones individuales también sirvieron para profundizar en algunos temas o hechos clave identificados en los talleres grupales. En total se llevaron a cabo 36 entrevistas: 24 en establecimientos o áreas asignadas por el INPEC para la reclusión de hombres, y 12 en instituciones o áreas asignadas para la reclusión de mujeres.

El trabajo de campo se complementó con los datos obtenidos a través de los derechos de petición enviados a algunos ERON, los cuales contenían un cuestionario estándar. También se enviaron requerimientos a la Dirección General del INPEC, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. A través de estas fuentes se obtuvo información cuantitativa y cualitativa sobre denuncias, cifras de caracterización de la población LGBT privada de la libertad, y en general, de las condiciones de encarcelamiento (tasas de hacinamiento, cupos carcelarios, acceso a programas de resocialización). Sólo respondieron 18 de los 42 establecimientos de reclusión a los cuales se enviaron derechos de petición.

Asimismo, se realizaron 4 entrevistas semiestructuradas a representantes de 3 organizaciones que lideran procesos de acompañamiento y formación a personas LGBT en establecimientos de reclusión de Bogotá y Cali: la Red Comunitaria Trans de Bogotá¹⁵, la ONG Pares en Acción-Reacción Contra la Exclusión

los listados de personas visibles en los establecimientos, con el objetivo de no poner en riesgo la intimidad de quienes no lo fueran.

- 14 Este fue el caso del Complejo Penitenciario y Carcelario de Pedregal-COPED y la Reclusión de Mujeres-RM de Bogotá.
- 15 La Red Comunitaria Trans lidera el proyecto "Cuerpos en Prisión, Mentes en Acción", que se lleva a cabo en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COMEB desde el año 2012. Este proyecto se ha estructurado a partir de acciones de acompañamiento psicosocial, legal, de fortalecimiento de liderazgos de personas gay, bisexuales



Social (Parces) de Bogotá¹⁶ y Santamaría Fundación de Cali. También se entrevistó a una funcionaria de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia¹⁷. Por último, se realizó una revisión de prensa de los principales periódicos del país sobre la situación general de la cárcel y sobre los derechos humanos de las personas LGBT. Esta revisión se hizo a partir del observatorio de prensa de Colombia Diversa.

Todo el material recopilado a través de las distintas fuentes mencionadas fue transcrito y organizado en categorías analíticas. El análisis de la información se hizo a partir de un ejercicio de triangulación de datos. En cada categoría se agrupó material proveniente de varias de las fuentes empleadas, como una estrategia de contraste y verificación de la información que permitió ampliar y profundizar su comprensión.

Para finalizar, es necesario hacer una precisión frente a la temporalidad del informe. La mayor parte de los datos suministrados por las instituciones oficiales a través de derechos de petición corresponden al período de enero-diciembre de 2015. Dado que el trabajo de campo se llevó a cabo en el primer semestre de 2016, los análisis presentados se extienden a este período. *

y trans en este establecimiento de reclusión a través de espacios semanales de encuentro con quienes se autoreconocen como parte de la población LGBT en el establecimiento.

16 Parces ONG lidera en el Establecimiento Penitenciario-EP Bogotá un proyecto denominado “El Efecto Mariposa: Identidad Libre de Rejas”. Este proyecto lleva a cabo espacios de encuentro con personas LGBT todos los jueves en el establecimiento penitenciario.

17 Hasta el mes de enero del año 2016, esta funcionaria promovía un encuentro semanal con personas LGBT del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario-EPMSC de Medellín.

CONCEPTOS BÁSICOS

Cuando se habla de personas LGBT se hace referencia a grupos sociales que históricamente han sido diferenciados por la manera en la que viven su género y su sexualidad. Esto no implica que dichas personas se identifiquen como parte de una misma población, menos aún, que sean idénticas en todos los aspectos de su vida. Por esto, es necesario precisar algunos conceptos que serán usados a lo largo del informe para dar contexto al acrónimo LGBT¹⁸.

- ✦ **Sexo con el que se clasifica una persona al nacer:** nacer con ciertos genitales no determina si una persona es hombre o mujer. El sexo, en vez de ser un hecho biológico innato, se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales de la persona.
- ✦ **Identidad de género:** se refiere al género con el que cada persona se siente identificada, independiente

del sexo con el que se la haya clasificado al momento de su nacimiento.

- ✦ **Personas trans:** el término mujeres trans se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina. El término hombres trans se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer fue femenino mientras que su identidad de género es masculina. El término persona trans también puede ser utilizado por alguien que se identifica fuera del binario mujer/hombre¹⁹.
- ✦ **Expresión de género:** se refiere a la manifestación externa de distintas características culturalmente consideradas como masculinas o femeninas, lo cual puede incluir las intervenciones corporales a través de procedimientos quirúrgicos o procesos de hormonización, la vestimenta, el modo de hablar, los modales y la forma de interactuar con otras

¹⁸ Estas definiciones se basan en Colombia Diversa (2016) *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de Violencia hacia las personas LGBT en Colombia*, pp. 9-10; y CIDH (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) en América*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

¹⁹ CIDH (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) en América*, p. 32. Es importante anotar que no todas las personas cuya identidad de género no se ajusta al sexo que les fue asignado al nacer se identifican a sí mismas como "personas trans".



personas. La expresión de género puede dar cuenta de la identidad de género de cada persona, sea masculina o femenina, puede integrar elementos de ambas o puede no ajustarse a ninguna de las dos.

- **Orientación sexual:** se refiere a la atracción sexual y afectiva que una persona puede sentir hacia otras de su mismo género (mujeres lesbianas y hombres gay), de un género diferente al suyo (personas heterosexuales) o de más de un género (personas bisexuales), así como a la capacidad de mantener relaciones eróticas, afectivas y sexuales con estas personas.

Las anteriores nociones sólo deben tomarse como una convención para fines prácticos, pues en ellas no se agotan las distintas formas en las que las personas pueden identificarse a sí mismas. En muchos casos puede que las personas no desarrollen una autoidentificación en función de sus prácticas sexuales, de sus relaciones afectivas o de sus expresiones de género. De ahí que sea necesario diferenciar entre:

- **Identidades autoreconocidas:** cuando una persona utiliza alguna de las categorías de la sigla LGBT para identificarse a sí misma.
- **Identidades percibidas:** cuando una persona puede ser percibida por otras personas como parte de la población LGBT por su cuerpo, sus prácticas sexuales o sus relaciones erótico-afectivas, sin que esto implique que ellas mismas se nombren de esa manera.

Esta última aclaración reviste especial importancia en el caso del contexto carcelario. Tal como lo documentó Colombia Diversa en su informe sobre la situación de personas LGBT privadas de la libertad en los años 2013-2014, dentro de las cárceles se han construido categorías propias o nombres identitarios distintos a los que aquí se han descrito, los cuales varían entre establecimientos y regiones del país²⁰.

²⁰ Colombia Diversa (2015). *Del amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles de Colombia*, pp. 18-21.

● El prejuicio: una categoría central para analizar la discriminación y la violencia en las cárceles

Cuando hablamos de prejuicio hacemos referencia a todas aquellas actitudes, disposiciones, sentimientos y estereotipos construidos sobre un determinado grupo humano, los cuales permanecen latentes en las personas y pueden orientar las acciones hacia quienes se identifican como parte de este grupo²¹.

El concepto de prejuicio permite evidenciar que los casos de discriminación y violencia contra personas lesbianas, bisexuales y trans, en razón de su orientación sexual y su identidad de género, no son hechos aislados. A través de cada uno de estos hechos se busca excluir a las personas o mantenerlas en una posición de subordinación, no como sujetos individuales, sino como integrantes de un grupo que socialmente se considera inferior a otros.

Los hechos de discriminación y violencia contra personas LGBT se pueden diferenciar por sus determinantes y sus fines. Es decir, cuando (i) la percepción de la víctima como parte de un grupo social considerado inferior determina y justifica que se cometan en su contra distintos actos (ii) con el fin de mantenerla en dicha posición subordinada o de excluirla, llegando incluso al extremo de su eliminación física²². En síntesis, los prejuicios sociales, en este caso sobre la orientación sexual y la identidad de género, son los que hacen posible que, “por ser lo que son”, unos grupos sean subordinados o excluidos por otros a través de distintas formas de violencia y discriminación²³.

²¹ Franklin Gil (2010). “Experiencias, reflexiones, y representaciones de “raza” y clase de personas negras de sectores medios en Bogotá”. Trabajo de grado para optar por el título de Mágister en Antropología, Universidad Nacional de Colombia, p. 31. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/3135/1/478264.2010.pdf>

²² María Mercedes Gómez, “Violencia por prejuicio”. En Colombia Diversa (2016). *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia 2015*, p. 11

²³ Colombia Diversa (2016). *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia 2015*, p. 11.



Los prejuicios sobre las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans, tienen origen en algunos sesgos o principios culturales conforme a los cuales se ha organizado nuestra sociedad. A continuación, se explican algunos de estos principios, como forma de contextualizar los análisis frente al prejuicio que se presentan a lo largo del informe²⁴.

Existe un sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, conforme al cual éstas se consideran “normales, naturales e ideales” y son preferidas sobre relaciones entre personas del mismo sexo o del mismo género. Esto es lo que se ha denominado heteronormatividad. La heteronormatividad funciona a partir de reglas jurídicas, sociales y culturales que llevan a las personas a actuar conforme a los patrones heterosexuales dominantes e imperantes.

Asimismo, existe una expectativa social de que todas las personas se desarrollen de acuerdo a las características que se consideran propias del sexo que se les asignó al momento de nacer. Conforme a esto, se espera que aquellas personas que al nacer fueron clasificadas bajo el sexo masculino crezcan como hombres, mientras que aquellas a las que se asignó el sexo femenino se desarrollen como mujeres. Esto es lo que se ha denominado cisnormatividad.

Esto lleva a que existan modelos sociales dominantes en la cultura occidental, según los cuales se considera que el género y el sexo abarcan sólo dos categorías rígidas: masculino/hombre y femenino/mujer. Dichos modelos excluyen a aquellas personas que pueden no identificarse dentro de estas dos categorías, como, por ejemplo, algunas personas trans e intersexuales. Estos criterios constituyen juicios de valor sobre lo que deberían ser los hombres y las mujeres.

En las cárceles visitadas, por ejemplo, las expresiones de afecto entre parejas del mismo sexo o género se consideran moralmente inadecuadas y *per se* reprochables. Así, en muchas ocasiones las personas LGBT y sus parejas son víctimas de sanciones desproporcionadas de la guardia o violencia perpetrada por otras personas privadas de la libertad, como respuesta al hecho de haberse dado un beso, un abrazo, o tomarse de la mano. Las personas trans, por su parte, muchas veces son víctimas de distintas formas de violencia por parte de otras personas privadas de la libertad y de discriminación indirecta por parte del INPEC, dado que los prejuicios hacia su identidad de género imponen barreras de acceso a la salud o a programas de reducción de penas, como se mostrará en los siguientes capítulos. *

²⁴ Los conceptos de heteronormatividad, cisnormatividad y sistemas binarios de sexo y género, se construyen a partir de las definiciones que elabora la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a cada uno de estos conceptos. CIDH (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, pp. 40- 42.



Violencia CONTRA LA **diferencia**

AFECTACIONES A LA VIDA
E INTEGRIDAD PERSONAL



Casi todas las lesbianas, gay, bisexuales y trans que participaron en las entrevistas y talleres, han experimentado alguna forma de violencia en su contra dentro de los establecimientos carcelarios en razón de su orientación sexual o su identidad de género. Dicha violencia se expresa desde los insultos y acosos cotidianos, hasta graves violaciones de derechos humanos, como la vulneración del derecho a la vida o hechos de violencia sexual. Según la Dirección General del INPEC¹, en el año 2015 se presentaron 53 denuncias por discriminación hacia personas privadas de la libertad. No se tiene registro de cuántas de estas denuncias fueron hechas por lesbianas, gay, bisexuales o trans. Esa misma entidad tampoco registró sanciones o procesos penales o disciplinarios en curso contra funcionarios y funcionarias que hayan cometido algún hecho de discriminación o violencia contra personas LGBT.

Esta ausencia de reportes oficiales contrasta con el gran número de casos recopilados durante el trabajo de campo. De hecho, las cifras del INPEC son distintas a las de otras entidades gubernamentales que dieron respuesta a los derechos de petición enviados por Colombia Diversa, en los que reportaron denuncias o procesos disciplinarios por hechos de violencia o discriminación contra personas lesbianas, gay, bisexuales y trans privadas de la libertad².

No hay cifras oficiales sobre personas **LGBT** víctimas de discriminación o violencia en las cárceles, porque el **INPEC** no cuenta con variables para identificarlas cuando interponen una denuncia.

Este capítulo analizará las formas y escenarios más frecuentes de las violencias contra personas LGBT que fueron documentadas. Se hará especial énfasis en aquellas situaciones que implican afectaciones a la vida e integridad, analizando la responsabilidad del INPEC frente a la ocurrencia de estos hechos. El primer apartado se dedica a las violencias perpetradas por otras personas privadas de la libertad. El segundo y el tercero se ocupan de las violencias cometidas por el personal de custodia y vigilancia: hechos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, causados por el uso arbitrario y excesivo de la fuerza y las medidas de aislamiento.

Los rostros de la violencia

Los tipos y niveles de violencia perpetrados por otras personas privadas de la libertad hacia la población LGBT en sus mismas condiciones, varían entre cárceles e incluso entre los patios de un mismo establecimiento. Los niveles de hacinamiento, la existencia o no del fenómeno del cacicazgo³, el hecho de que sea una reclusión asignada para hombres o para mujeres, y el carácter de mediana o alta seguridad de la cárcel, son algunos de los factores que determinan el nivel de afectación.

En las cárceles asignadas para mujeres, los hechos de violencia por parte de la población privada de la libertad tienden a ser menores. En general, en las cárceles donde la mayoría son hombres hay más violencia hacia

¹ Respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa. 7 de julio de 2016.

² Por ejemplo, la Procuraduría Regional del Tolima, en su respuesta al derecho de petición enviado por Colombia Diversa el 4 de marzo de 2016, oficio PRT-S-MNRC-No. 1163, señaló haber remitido el 19 de septiembre de 2015, una queja en contra de un dragoneante del Establecimiento Penitenciario y Carcelario COIBA-Picalaña, interpuesta por un interno que solicita su traslado por maltrato verbal y discriminación por parte del integrante de custodia y vigilancia.

³ En muchas cárceles de mediana seguridad, asignadas para la reclusión de hombres, existe la figura del cacique: un interno con acceso a fuentes de poder económico o delictivo, que impone el orden a los demás internos a través de la violencia o el arbitraje. El cacique administra horarios, distribución de las personas al interior de los patios, uso de ciertos espacios, venta de drogas, cobros por el acceso a determinados bienes (comida adicional, colchonetas, espacio en las celdas, entre otras), dirime conflictos. Esta figura ha sido fortalecida por los altos niveles de corrupción y hacinamiento en las cárceles.



gays, bisexuales y mujeres trans. Insultos, burlas, empujones, acoso sexual, son algunas de las situaciones más frecuentes relatadas por las personas entrevistadas. En ocasiones las violencias pueden escalar a mayores niveles. Así ejemplifican esta descripción los testimonios de dos hombres gay que participaron de la investigación:

Entrevistadora: *¿cuáles son las faltas de respeto que más recuerdas?*

Entrevistado: *Eh, tocar pompis, palabras obscenas, eh... atrevimientos verbales, eh, montadera (sic), matoneo... todas esas cosas así. [...] Eh, entonces ellos confundían eso. No sé quién les dijo a ellos que de pronto ser gay es ser como que... alguna propiedad de nadie, tierra de nadie que te toman, que te faltan, que te insultan, que te señalan. Entonces por ser el primer gay de aquí, en estar aquí, para mí fue traumático.*

Hombre gay, cárcel de Barranquilla⁴

Entrevistado: *Ah no, si acá llegan a ver a alguien teniendo relaciones, primero lo boletean (sic), segundo le pegan, les pegan a los dos, y tercero lo meten al tanque.*

Entrevistadora: *¿Qué es el tanque?*

Entrevistado: *El tanque es el lavadero grande de agua, los meten ahí pa' que se mojen, cuando se duermen en la contada, se queda dormido y los meten al tanque, como cuando tu metes a alguien a una piscina, pero a la fuerza, los boletean y les pegan con chancas, eso me han contado.*

Entrevistadora: *¿Tú has visto?*

Entrevistado: *Sí, sí he visto que los meten al tanque. Y los boletean (sic), los humillan, "asqueroso, fenómenos", todas las palabras que existan para humillar a esa persona.*

Hombre gay, cárcel La Modelo de Bogotá⁵

Estas agresiones no sólo se dirigen hacia quienes se autoreconocen como hombres gay o bisexuales, o como mujeres trans, sino también a quienes son percibidos de este modo. Por ejemplo, es el caso de las parejas de las mujeres trans. Muchas de estas violencias no se consideran como hechos susceptibles de ser denunciados, pues esto redundaría en problemas de convivencia, e inclusive podría exponer a las personas a mayores agresiones. Así lo expresa un hombre gay entrevistado en la cárcel La Modelo de Bogotá:

Entrevistadora: *¿Y en esas cosas no se pueden poner quejas?*

Entrevistado: *No, porque sería uno chillón, quejón, y no aguanta, le dan mala vida.*

Entrevistadora: *¿Cuál es el límite?, ¿cuándo se pone una queja y cuándo no?*

Entrevistado: *Cuando ya te apuñalan, cuando te hieren ya uno puede demandar a la persona.*

Hombre gay, cárcel La Modelo de Bogotá⁶

Existe un
amplio
subregistro de
los hechos de
violencia en
las cárceles,
ya que las
víctimas saben
que no hay
garantías para
denunciarlos.

⁴ Colombia Diversa. Entrevista a hombre gay. EPMS-ERE de Barranquilla. 27 de abril de 2016.

⁵ Colombia Diversa. Entrevista hombre gay. EC-Bogotá La Modelo. 18 de marzo de 2016.

⁶ Colombia Diversa. Entrevista hombre gay. EC-Bogotá La Modelo. 18 de marzo de 2016.



Los espacios de la violencia: ¿riesgo, segregación o protección?

Hay espacios dentro de la cárcel donde es mayor el riesgo de este tipo de agresiones. En el caso de las mujeres trans, el hecho de tener que hacer uso de baños colectivos sin puertas, o el estar reclusas en celdas compartidas en condiciones de hacinamiento, las expone más a situaciones de acoso y violencia sexual. Así lo describió una mujer trans privada de la libertad en la cárcel La Picota, en una entrevista realizada por un periódico virtual⁷:

Cada espacio que miro en la cárcel está creado para hombres. Para bañarme es una cuestión complicada. Para mis otras compañeras también es una cuestión complicada y degradante porque no es solo el hecho de que uno tenga que compartir esos espacios tan íntimos con mucha gente sino también ser figura: no la figura femenina sino la figura que inspira sexo. Es supremamente incómodo no poderme bañar tranquila.

Como respuesta a estas situaciones, algunos de los establecimientos visitados han optado por la creación de espacios segregados para mujeres trans y algunos hombres gay o bisexuales. No obstante, esta no puede ser una medida estándar que se aplique a todas las cárceles. Muchas de las personas entrevistadas a lo largo del trabajo de campo no desean estar en un patio o pasillo especial, pues consideran que esta es una forma de segregación. Sin embargo, hay casos en los que las personas consideran la medida de manera positiva, pues el hecho de que estos pasillos tengan menos hacinamiento, baños con puerta y celdas individuales, los hace sentirse más seguros.

De acuerdo con el INPEC, en la actualidad 9 ERON del país tienen un pasillo o patio especial para población LGBT⁸. A comienzos del año 2015, la entidad reportó

Los baños son algunos de los lugares donde las personas trans privadas de la libertad son más vulnerables a la violencia.

que 20 establecimientos contaban con este tipo de espacios⁹. Esta diferencia en las cifras, a razón de que provienen de fuentes distintas, es indicativa de una falencia que advierte la misma institución¹⁰: no existe un diagnóstico frente a las condiciones de estos espacios, las motivaciones para su creación, ni el impacto que tienen en la garantía de derechos de la población¹¹.

Tabla 1. ERON con pasillo o patio específico para personas LGBT 2015-2016.

	Total ERON del país	ERON con patio o pasillo para personas LGBT	% ERON con patio o pasillo para personas LGBT
2015	136	20	15%
2016	136	9	7%

Bucaramanga. Dirección General del INPEC. Respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa. 7 de julio de 2016.

⁷ Periódico *El Turbión*. "Laura Katalina Zamora: nosotras no somos un mito". 2 de noviembre de 2016. <https://elturbion.com/?p=14099> Consultado el día 22 de noviembre de 2016.

⁸ EPMSC de Cali, Vista Hermosa; EPAMSCAS de Popayán; EPMSC Santa Bárbara; EPC La Paz; EPMSC Medellín; Complejo Pedregal COPED, Antioquia; EPMSC Duitama; EPMSC Manizales; RM

⁹ Colombia Diversa (2015). *Del amor y otras condenas: personas LGBT en cárceles de Colombia*, p. 26.

¹⁰ INPEC (2015). Caracterización población privada de la libertad auto-reconocida en los sectores LGBTI. Segundo semestre 2015.

¹¹ INPEC (2015). Caracterización población privada de la libertad auto-reconocida en los sectores LGBTI. Segundo semestre 2015.



Tabla 2. Ubicación ERON con patio o pasillo específico para personas LGBT en el 2016.

Regional	Establecimiento	Municipio/Departamento
Occidente	EPMSC Cali (Vista Hermosa)	Cali, Valle del Cauca
	EPCAMCAS Popayán	Popayán, Cauca
Noroeste	EMPSC Santa Bárbara	Santa Bárbara, Antioquia
	EPC La Paz	Itagüí, Antioquia
	EPMSC Medellín (Bellavista)	Medellín, Antioquia
	Complejo Pedregal	Medellín, Antioquia
Central	EPMSC Duitama	Duitama, Boyacá
Viejo Caldas	EPMSC Manizales	Manizales, Caldas
Oriente	RM Bucaramanga	Bucaramanga, Santander

Fuente: Elaboración de Colombia Diversa a partir de datos suministrados por el INPEC, 2016.

No hay claridad sobre el número de cárceles con patios o pasillos para personas **LGBT**, sus condiciones o su impacto en la garantía de sus derechos.

En consonancia con recomendaciones de organismos internacionales, más allá de la creación de pasillos específicos, es necesario que el INPEC adopte medidas preventivas y de protección. Esto implica que se hagan evaluaciones de riesgo personalizadas, que contemplen, en la medida de lo posible, la opinión de la persona frente a su ubicación¹². Esto es especialmente necesario para el caso de las mujeres trans. Asimismo, es fundamental que las cárceles actúen de manera oportuna cuando se requiere reubicar a una persona por una situación de emergencia. En cualquier caso, las medidas que se adopten para ubicar o re ubicar a las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans no pueden implicar unas condiciones más restrictivas que las que se imponen al resto de la población privada de la libertad¹³.

Al respecto, el nuevo Reglamento General del INPEC señala que: “[...] la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas privadas de la libertad bajo ninguna circunstancia serán criterios para su clasificación por parte del establecimiento de reclusión. [...] En aras de proteger la vida e integridad de personas LGBTI, en los establecimientos de reclusión se concertarán, entre personas privadas de la libertad y la administración, espacios especiales y exclusivos para su protección. No obstante, se prohíbe la creación de estos espacios de protección para segregación o exclusión de las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de

¹² Así lo expresa la CIDH: “Las decisiones sobre dónde alojar a las personas trans debe efectuarse caso por caso, con respeto a su dignidad personal, y, en la medida de lo posible, consultando previamente con la persona en cuestión”. Comunicado de prensa “CIDH expresa preocupación por violencia y discriminación contra personas LGBT privadas de libertad”. 21 de mayo de 2015. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/053.asp>.

¹³ Así lo señala el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su informe del 5 de enero de 2016: “[...] En lo que respecta a las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero privadas de libertad, el Relator Especial insta a todos los Estados a que: [...] t) Garanticen que las medidas de protección no implican la imposición de condiciones más restrictivas para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales que para el resto de los detenidos”.



género”¹⁴. En el marco de lo estipulado por esta nueva normativa, así como de las recomendaciones antes expuestas, *es necesario que el INPEC evalúe las condiciones de los pasillos que existen en la actualidad.*

Las medidas sobre ubicación de personas LGBT dentro de determinados espacios de cada cárcel deben tomarse de manera concertada.

Podría ser útil documentar otras estrategias que han empleado los establecimientos frente a la ubicación de personas LGBT. Este proceso ayudaría a identificar posibles buenas prácticas que contribuyan a corregir o atender los riesgos identificados. Por ejemplo, algunas mujeres trans del Complejo Penitenciario y Carcelario de Pedregal destacaron que, a partir de su participación en el Comité de Convivencia de su pabellón, concertaron el acceso al baño de su celda durante el día, como medida afirmativa para no tener que acceder al que usan los hombres¹⁵. En definitiva, es un riesgo generalizar; el punto ideal es establecer un diálogo con las personas privadas de la libertad y llegar a un consenso sobre qué les parece mejor para su bienestar y garantía del derecho a la vida e integridad personal, pues como lo dijimos anteriormente cada cárcel es diferente.

Entre rejas: uso excesivo de la fuerza por parte del cuerpo de custodia y vigilancia

Según lo han documentado otras organizaciones de derechos humanos¹⁶, el uso arbitrario, abusivo o excesivo

de la fuerza es una práctica frecuente entre el personal de custodia y vigilancia de distintos establecimientos carcelarios del país. Bajo el argumento de reducir o controlar a quien desacata una orden, se acude al uso de la fuerza física o de las armas de letalidad reducida¹⁷ como respuesta a situaciones que no lo requieren o que demandan otro tipo de atención o sanción¹⁸.

A lo largo del trabajo de campo se documentaron varios casos en los que personas lesbianas, gay, bisexuales y trans, fueron víctimas del uso arbitrario y excesivo de la fuerza. Más allá del incumplimiento de los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad¹⁹ con los que debe operar cualquier sanción disciplinaria, estas agresiones estuvieron acompañadas de insultos y prácticas discriminatorias que evidencian la existencia de prejuicio. El hecho de que éstas se dirigieran a sancionar una expresión de afecto, que se usaran ofensas relacionadas con la orientación sexual de la persona, o que se emplearan términos masculinos para referirse a una mujer trans, son ejemplos de esto. El caso documentado enseguida, ocurrido en la cárcel La Picota de Bogotá, ilustra este análisis.

Constitucional el 30 de enero de 2017. Esta conclusión fue elaborada por el Comité de Solidaridad por los Presos Políticos, organización que participó del Informe, a partir del seguimiento a las denuncias de personas privadas de la libertad que recibió de los establecimientos de Valledupar, San Isidro, Arauca, Palogordo, Cúcuta, Pedregal y Bellavista, a lo largo del 2016.

- ¹⁷ Son conocidas con mayor frecuencia como “armas no letales”. Son las armas que no están concebidas para matar ni para destruir. Su objetivo es incapacitar de manera temporal a las personas sin poner en riesgo su vida. El gas pimienta, las municiones de goma y los dispositivos que despliegan descargas eléctricas no letales, son algunos ejemplos. No obstante, la letalidad de cualquier arma depende del empleo que se haga de ella. De ahí que se use el término “letalidad reducida”, en lugar de “no letal”.
- ¹⁸ Segundo informe de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013. Documento de trabajo en proceso de publicación. Versión del 4 de diciembre de 2016.
- ¹⁹ Congreso de la República (20 de enero de 2014), Ley 1709 de 2014, Artículo 79.

¹⁴ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 36 [Título III].

¹⁵ Colombia Diversa. Entrevista a mujer trans. Complejo Penitenciario y Carcelario de Pedregal (COPEL). 13 de abril de 2016.

¹⁶ Segundo informe de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013, presentado a la Corte



Mujer trans, lideresa de derechos humanos, denuncia violenta agresión física en su contra por parte de integrantes del personal de custodia y vigilancia²⁰

Una mujer trans lideresa de derechos humanos fue abordada por un guardia cuando dictaba una conferencia a unos estudiantes que visitaban el establecimiento. En la sala estaban presentes otros dragoneantes, responsables directos de la actividad. Sin justificación alguna, el guardia le ordenó de manera airada regresar a su patio, refiriéndose a ella con el apelativo de “señor”. La mujer le aclaró que ella no era un señor, solicitándole llamarla en femenino, le explicó que contaba con permiso para desarrollar la actividad y continuó dictando la charla. Minutos después, el dragoneante y otros dos auxiliares bachilleres, la tumbaron al suelo y le propinaron puños y puntapiés. El personal de salud de la cárcel se negó a valorarla argumentando que podían ser víctimas de represalias si contribuían a denunciar.

En este caso, encontramos varios elementos que indican que se trató de un uso injustificado y desproporcionado de la fuerza, que estuvo motivado, además, por el prejuicio hacia la identidad de género de la víctima. Por una parte, la agresión estuvo precedida de una orden arbitraria: la instrucción de abandonar un espacio del que la mujer participaba bajo la supervisión de otros integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia. Al impartir la instrucción el guardia se refirió a ella como si se tratara de un hombre y se negó a rectificarse²¹. Por otra parte, los funcionarios encargados de la toma de pruebas actuaron de manera contraria al principio de debida diligencia, pues obstruyeron el curso del proceso de investigación y sanción. Esto constituye una forma de revictimización en la que el Estado, a través de sus funcionarios, incumple con su obligación de brindar garantías de no repetición.

En los otros dos hechos documentados las personas no denunciaron de manera formal, según lo expresaron, por temor a las represalias o por la falta de confianza en la efectividad de los canales de denuncia. El primero de estos casos ocurrió en la cárcel de Cartagena, en el marco de un operativo del Grupo de Reacción Inmediata-GRI²² del INPEC. En este operativo un hombre bisexual fue agredido como respuesta a su negativa de cortarse el pelo. El hecho de hacerlo desfilar frente al resto de las personas del patio para demostrar que “era marica”, así como los

-
- ²⁰ Texto de la denuncia pública elaborada por la víctima el día 22 de julio de 2016. La denuncia fue difundida por la Red Comunitaria Trans a través de la red social Facebook el día 25 de julio de 2016.
- ²¹ Así lo describe la denunciante: “El dragoneante [menciona el nombre] me grita “¿este señor de dónde es?”, “¡eche para el patio!”. Ante lo cual le contesto: “cuál señor, respéteme comandante que soy una mujer transexual”, y me interrumpe gritando: “¡señor, usted para mí es un señor! Eche para su patio”.
- ²² El GRI es un grupo especial creado en el año 2000 “como unidad que permite garantizar la seguridad de los Establecimientos de Reclusión y restablecer la misma cuando ha sido alterada. Asimismo se constituye como un cuerpo preventivo en el control de elementos de prohibida tenencia al personal de internos”. Fuente: INPEC (s. f.). Rendición de cuentas 2007. Recuperado de: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/InformesDeGestion/RendicionDeCuentas/RendicionCuentas2007/Cuentas2007.pdf>.



insultos homofóbicos, son una evidencia clara de que las agresiones estuvieron motivadas por el prejuicio, lo cual constituye un agravante a los tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrados en su contra. A continuación, se reconstruye la situación documentada:

Hombre bisexual víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte del Grupo de Reacción Inmediata del INPEC²³

Durante un procedimiento de requisa del Grupo de Reacción Inmediata-GRI, uno de los guardias le ordenó a un hombre que se reconoce como bisexual hacerse a un costado del patio para que le cortaran el pelo. El hombre se negó a la petición argumentando que estaba registrado en el listado de la población LGBT del establecimiento. El guardia que le dio la orden le respondió que él “no tenía cara de marica”, al tiempo que le pidió mostrar “algún papel” en el que costara que “era población LGBT”. Como sanción a su reiterada negativa a dejarse cortar el pelo, lo hicieron “desfilear” por el patio para ver si “era marica” y si “caminaba como una mujer”, le rociaron gas pimienta en la cara y lo golpearon.

El siguiente caso fue relatado por una mujer lesbiana privada de la libertad en la cárcel El Buen Pastor. En este hecho, la agresión se desencadenó como respuesta de un auxiliar bachiller a un beso entre una pareja de mujeres. En varias cárceles visitadas, un beso, un abrazo, tomarse de las manos, o cualquier expresión de afecto entre personas LGBT y sus parejas, se considera como un acto indebido. Es decir, en muchos casos **el prejuicio hacia la orientación sexual o identidad de género se traduce en violencia cuando ocurren expresiones de afecto**. En seguida, se describe este caso:

Sanciones desproporcionadas a expresiones de afecto en el establecimiento de Reclusión de Mujeres de Bogotá²⁴

Mientras una pareja hacía fila para el reparto de la comida, un auxiliar bachiller del cuerpo de custodia y vigilancia les ordenó soltarse de la mano, pues de lo contrario las devolvería al patio sin comer. Ante la orden arbitraria, otra pareja que estaba en la fila se dio un beso. Como castigo a su respuesta, después de entrega de alimentos, el auxiliar, con la autorización de su supervisora del cuerpo de custodia y vigilancia, les dio la instrucción a las parejas de limpiar dos tramos de su pabellón. En el último de los tramos, al terminar con la tarea asignada, varios auxiliares las rociaron con gas pimienta.

Ninguna de las situaciones presentadas es un hecho aislado. Cada una de las agresiones descritas opera como la expresión extrema de formas cotidianas de discriminación y violencia que se documentaron en el presente informe. **Estas formas de violencia se naturalizan de manera tal que no se consideran hechos denunciados y hay poca intervención institucional para prevenirlas y erradicarlas. Las personas privadas de la libertad tampoco conocen las rutas para denunciar y no tienen credibilidad frente a la justicia**, es decir, denunciar no es sinónimo de investigación o sanción, sino que es una muestra de inoperatividad del sistema.

Por ejemplo, es frecuente que el personal de custodia y vigilancia se refiera a las mujeres trans como hombres, o censure con ofensas y amenazas de sanción disciplinaria cualquier expresión de afecto entre las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans y sus parejas. La permisividad que ha tenido hasta el momento el INPEC frente a estas acciones permite que las agresiones escalen hasta graves hechos de violencia como los que aquí se han descrito. Todo esto pese a que, según los informes presentados por esta institución, se han

²³ Colombia Diversa. Entrevista a hombre bisexual. EPMSO Cartagena. 20 de abril de 2016. De acuerdo con el entrevistado, él no quiso denunciar el hecho por temor a represalias, aunque este fue de conocimiento de integrantes del personal del establecimiento.

²⁴ Colombia Diversa. Entrevista a mujer lesbiana. Reclusión de Mujeres RM de Bogotá. 8 de junio de 2016. La persona entrevistada prefirió no denunciar, aunque señala que una de sus compañeras sí lo hizo. No obstante, ella no tenía información sobre el avance del proceso.



El nuevo
Reglamento
General del
INPEC prohíbe
castigar las
expresiones de
afecto entre
parejas **LGBT**
y establece
criterios más
claros para
denunciar
hechos de
discriminación
o violencia.
Su impacto
dependerá de
una aplicación
eficaz en cada
cárcel.

realizado capacitaciones sobre los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad y la importancia de respetar la orientación sexual y expresión e identidad de género.

El nuevo Reglamento General del INPEC establece que ninguna sanción disciplinaria puede ser interpretada de manera discriminatoria: “[...] En el caso de las personas privadas de la libertad LGBTI no se puede considerar como conducta sancionable las manifestaciones de afecto, ni su apariencia física o cualquier manifestación corporal de su orientación sexual, o expresión e identidad de género”²⁵. Esta nueva normativa constituye un avance en la prevención de hechos como los que aquí se han descrito. No obstante, su impacto real depende de que su aplicación sea coherente.

Un componente importante de la prevención es la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes contra personas LGBT. En los casos analizados, sólo una de las personas buscó interponer una denuncia formal y no pudo hacerlo debido a las barreras impuestas por los funcionarios responsables y la ausencia de rutas claras sobre la denuncia. Cuando el INPEC no investiga ni sanciona estos hechos con la debida diligencia, envía un mensaje de tolerancia institucional hacia la violencia contra las personas LGBT que se encuentran bajo su custodia y, por lo tanto, promueve otros actos de violencia similares e incumple con la garantía de no repetición.

Frente a este tema, el nuevo Reglamento General del INPEC también establece algunas disposiciones. Dicha normativa señala que cualquier funcionario o funcionaria del INPEC que reciba una queja, reclamo o denuncia referida a situaciones violatorias de derechos humanos de personas LGBT, debe inmediatamente poner el hecho en conocimiento del Área de Atención al ciudadano o del Director del establecimiento, quien de manera pronta deben adoptar las medidas de urgencia necesarias para evitar que continúe la amenaza o vulneración. Una vez estas autoridades reciban la denuncia, tienen un plazo de 24 horas para remitirla a la Procuraduría General de la Nación o a la Fiscalía General de la Nación, según corresponda²⁶. Colombia Diversa espera que en adelante se dé una implementación eficaz de esta norma, como medida efectiva para evitar la repetición de las situaciones de las que se ha ocupado el presente apartado.

²⁵ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 149 [Título XII].

²⁶ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 142 [Título XI].



Uso selectivo, arbitrario e indefinido del confinamiento solitario

Los Estados tienen la obligación de prevenir cualquier hecho de tortura, trato o castigo cruel e inhumano²⁷. Dicha obligación es reforzada cuando las personas se encuentran bajo su custodia. La reclusión en aislamiento puede constituir tortura o malos tratos cuando se utiliza como castigo, por períodos prolongados o de forma indefinida²⁸. De acuerdo con el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes²⁹, los contextos de aislamiento acarrear consecuencias especialmente graves en el caso de las mujeres. **El confinamiento en solitario aumenta para ellas el riesgo de sufrir abusos físicos y sexuales por parte del personal penitenciario. Las personas LGBT privadas de la libertad también enfrentan una situación de mayor vulnerabilidad frente a este tipo de agresiones.**

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha identificado que el confinamiento en solitario de personas LGBT, bajo la excusa de protegerlas, es una medida habitual en varias cárceles del continente. Frente a esta situación, la CIDH señala que la orientación sexual y la identidad de género no pueden ser utilizadas como criterios para someter a las personas a aislamiento, menos aun cuando éste se usa por períodos indebidamente prolongados. El aislamiento debe ser utilizado únicamente en circunstancias excepcionales, por el período de tiempo más breve posible y sólo como medida de último recurso³⁰.

Sin embargo, a pesar de estas obligaciones internacionales, durante el año 2015 y 2016 Colombia Diversa

El confinamiento solitario no puede usarse como castigo por el sólo hecho de ser **LGBT** ni bajo la excusa de protección.

documentó casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, contra mujeres lesbianas y personas trans dentro de las Unidades de Tratamiento Especial (UTE), que es como se conoce técnicamente a las áreas de aislamiento en las cárceles administradas por el INPEC³¹. El contexto de ocurrencia de los casos que se analizarán permite inferir que, tanto en la aplicación de las medidas de aislamiento, como en el trato otorgado a las personas durante el confinamiento, operaron prejuicios en razón de la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas.

De acuerdo con sus características, los casos identificados se pueden agrupar en dos tipos. En el primer tipo, las personas fueron conducidas a la UTE como sanción disciplinaria y allí fueron sometidas a agresiones u omisiones del personal de custodia y vigilancia. En el segundo tipo se agrupan los casos de mujeres trans que fueron puestas en aislamiento durante largos períodos, bajo la excusa de protegerlas. El caso más grave es la presunta ejecución extrajudicial de una persona LGBT (algunas fuentes señalan que se trataba de una mujer lesbiana, pero otras afirman que era un hombre trans) en la cárcel de Jamundí, precedida por hechos constitutivos de tortura.

²⁷ CIDH (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en Américas*, p. 226.

²⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas (5 de enero de 2016). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, A/HRC/31/57. Párr. 22.

²⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas (5 de enero de 2016). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, A/HRC/31/57. Párr. 22.

³⁰ CIDH (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, p. 115.

³¹ Las UTE son lugares destinados al aislamiento de las personas privadas de la libertad, cuando este es requerido por razones sanitarias, para mantener la seguridad interna, como sanción disciplinaria, o por solicitud de la misma persona, motivada en razones de seguridad. Fuente: INPEC (s. f.). Cápsulas informativas de derechos humanos. Cápsula nro. 20. Recuperado de: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENIDO/Derechos%20Humanos/CAPSULAS/Capsulas%20DDHH%20No%2020.pdf.



Tortura y presunta ejecución extrajudicial de una persona LGBT en la cárcel de Jamundí, Valle del Cauca³²

En octubre de 2015 una persona LGBT y paciente psiquiátrica privada de la libertad en la cárcel de Jamundí murió de manera violenta en las instalaciones de la UTE. La víctima fue conducida allí junto con otras tres internas como castigo por haber iniciado fuego en unas colchonetas junto al puesto de guardia del INPEC.

A diferencia de sus compañeras, que ingresaron a las celdas de aislamiento, ella fue encerrada en “la perrera”, una celda de acero al aire libre. Tras varias horas de permanecer bajo la lluvia en dicho encerramiento, su cuerpo fue encontrado tendido en el piso, sin signos vitales y con señales de ahorcamiento.

Frente a este caso, las inconsistencias en las versiones oficiales, así como los indicios del prejuicio en las actuaciones previas a la muerte, permiten inferir que se trata de una presunta ejecución extrajudicial. De acuerdo con información suministrada por la Defensoría del Pueblo, Regional Valle del Cauca³³, la necropsia realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses estableció como causa del deceso el suicidio por ahorcamiento dentro de las instalaciones de la UTE. No obstante, el informe presentado por esta entidad omite en su análisis el contexto de ocurrencia de la muerte.

Hay que destacar que el establecimiento sometió a aislamiento a una persona con discapacidad psicosocial, lo

cual es contrario a los estándares internacionales para el uso de este tipo de medidas³⁴. A esto se suma como agravante la distinción sospechosa e injustificada que estableció la guardia al conducir sólo a esta persona a “la perrera”, mientras que sus compañeras fueron llevadas a celdas de aislamiento convencionales. El hecho de que la víctima fuese dejada a la intemperie durante varias horas, en condiciones climáticas adversas, y que esto fuera utilizado como castigo, constituye actos de tortura agravados por su orientación sexual o identidad de género y su discapacidad³⁵.

Meses antes de la presunta ejecución extrajudicial³⁶, una persona LGBT del pabellón asignado para la Reclusión de Mujeres en la cárcel de Jamundí fue conducida a la UTE como castigo por comunicarse mediante una toalla³⁷ con una persona de otro edificio. Tras salir del aislamiento, la persona denunció haber sido sometida a agresiones físicas por parte del cuerpo de custodia y vigilancia. Días después declaró que también había sido víctima de hechos de violencia sexual, que no reveló desde el comienzo por temor a represalias³⁸.

³² Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (15 de octubre de 2015). “Muere prisionera en cárcel de Jamundí mientras era sometida a un acto de tortura”. Recuperado de: <http://justiciaypazcolombia.com/Muere-prisionera-en-carcel-de>

³³ Defensoría del Pueblo. Respuesta a derecho de petición nro. 201600050510 enviado por Colombia Diversa. 18 de marzo de 2016. Así lo expresa esta entidad: “Esta Defensoría Delegada solicitó al INMLCF copia del informe de necropsia, y posteriormente se organizó una reunión en la que se analizó el caso teniendo en cuenta que la causa de la muerte no era clara; esta reunión permitió concluir que el deceso de la interna se dio por ahorcamiento, sin embargo, el objeto que causó la muerte no fue el cordón blanco con el que se informó que la interna se había “ahorcado” sino un elástico negro con el que la interna se amarra el cabello”.

³⁴ Según lo expresó el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “en lo que respecta a las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero privadas de libertad, el Relator Especial insta a todos los Estados a que: [...] i) Prohíban absolutamente el uso de la reclusión en régimen de aislamiento con mujeres embarazadas y madres lactantes, madres con hijos de corta edad, mujeres con discapacidad mental o física y niñas menores de 18 años, y como medida de “protección”. Asamblea General de las Naciones Unidas (5 de enero de 2016). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57. párr. 70.

³⁵ Colombia Diversa (2016). *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad*. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia 2015, p. 49.

³⁶ Caso reconstruido a partir de la copia de la denuncia presentada a la policía judicial y escrito con la narración de los hechos enviados a Colombia Diversa en febrero de 2015.

³⁷ En el establecimiento carcelario de Jamundí las personas se comunican entre torres separadas por más de 400 metros por medio de las toallas, con las que recrean el alfabeto o simbolizan algunas de las expresiones que usan con mayor frecuencia.

³⁸ De acuerdo con la información suministrada por la persona denunciante en la segunda declaración, integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia le habían introducido los dedos en la vagina como forma de degradarla. No obstante, según la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, la denunciante señaló que no había sido víctima de



La Defensoría del Pueblo, Regional Valle del Cauca, acudió a la cárcel de Jamundí poco después de lo ocurrido. Esta entidad constató la evidencia corporal del presunto episodio de agresión física, por el cual la persona tenía varias heridas, excoriaciones, hematomas e inflamaciones. La Defensoría también verificó que, a pesar de que ella había sido atendida en el área de salud de la cárcel, no fue valorada por parte de Medicina Legal. Asimismo, la policía judicial del INPEC había tomado la declaración para efectos de formulación de la denuncia penal, sin hacer registro fotográfico de las lesiones³⁹.

En este caso, la persona fue sometida a presuntos hechos de violencia sexual. Esta característica confiere a la agresión el carácter de tortura y malos tratos, con el agravante de haber sido perpetrada por un agente del Estado y, al parecer, motivada por el prejuicio hacia la expresión de género de la víctima. El Estado incumplió con su deber de prevenir la tortura, al no actuar con la debida diligencia para impedir, detener o sancionar el hecho. El establecimiento carcelario no hizo seguimiento a las condiciones de la persona durante el aislamiento e incurrió en la violación al debido proceso, al no proceder de manera diligente a la toma de pruebas y la investigación tras la denuncia.

Todos los casos citados anteriormente muestran que existen múltiples barreras para que las personas LGBT denuncien actos de violencia dentro de las cárceles y para que estos sean investigados y sancionados. La primera barrera tiene que ver con la falta de claridad

Las personas **LGBT** no denuncian hechos de violencia por parte de la guardia o de otras personas privadas de la libertad porque: 1. no hay claridad sobre el proceso de denuncia, 2. no hay confianza en las instituciones, 3. miedo a las represalias, 4. el INPEC es juez y parte cuando se denuncian actos de violencia por parte de la misma guardia.

sobre el procedimiento para la toma de denuncias, así como en la recolección y valoración de pruebas. La segunda barrera es la desconfianza en las instituciones, ya que los pocos casos que son denunciados no reciben un tratamiento adecuado, no conducen a investigaciones exhaustivas ni a la sanción de los responsables. La tercera barrera es el miedo a las represalias. Por último, no existe un mecanismo imparcial para investigar las agresiones atribuidas al personal del INPEC. Dado que esta institución es juez y parte al investigar presuntas violaciones de derechos humanos perpetradas por el personal de custodia y vigilancia, no hay garantías de imparcialidad en las investigaciones. Todo esto se traduce en impunidad.

Hasta el momento, los hechos documentados dan cuenta de actos de tortura contra personas LGBT en el marco de la aplicación de medidas de aislamiento como forma de sanción disciplinaria o castigo. Otra situación identificada por Colombia Diversa fue el presunto uso de las UTE para la reclusión prolongada de mujeres trans, quienes son conducidas a estas áreas bajo el argumento de protegerlas de las agresiones de otras personas privadas de la libertad. Dado que el riesgo de violencia se debe en buena medida a los prejuicios hacia su identidad de género, conducir las a la UTE bajo la excusa de “protección” es en realidad aplicar una medida de aislamiento debido a su identidad

los hechos de acceso carnal violento descritos, sino de manoseos, los cuales también constituyen un hecho de violencia sexual. Fuente: Defensoría del Pueblo. Respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa. 18 de marzo de 2016.

³⁹ De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, el caso fue cerrado por falta de pruebas y la persona salió en libertad, razón por la cual es más difícil hacerle seguimiento.



de género, lo cual constituye una violación clara a las obligaciones internacionales del Estado colombiano. A continuación, se profundiza en las características de este segundo tipo de casos.

En junio de 2015 una mujer trans privada de la libertad en la cárcel de Ocaña solicitó apoyo a la Defensoría del Pueblo para conseguir su traslado a otra cárcel. La mujer había permanecido en la UTE por más de quince días, sin cobija ni colchoneta, tras haber sido víctima de agresiones físicas y un presunto delito sexual por parte de otras personas privadas de la libertad⁴⁰. Tras esta reclamación, las directivas de la cárcel también solicitaron al INPEC la ejecución de dicho traslado, argumentando que el establecimiento “[...] no dispone de un sitio especial para la reclusión de personas LGBT. La información obtenida frente a los hechos no provee datos sobre si la persona fue trasladada y en qué fecha se llevó a cabo”⁴¹.

El segundo caso se documentó en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, COCUC. Dos mujeres trans privadas de la libertad en este establecimiento manifestaron haber sido recluidas en la UTE durante varios meses, tras haber sido expulsadas de los patios por los demás internos. Así describen esta experiencia las entrevistadas:

Esta, como ya le había dicho, es la UTE. Son dos pasillos. Es terrible. Gasean mucho, tiene celdas de hora de sol y la atención de médico y todo es terrible, porque casi no atienden [...]. Cuatro meses estuve en la UTE. De por sí allá lo secuestran a uno, porque lo regular son setenta y dos horas, pero muchas veces la guardia no le colabora y la dejan allá todo el tiempo que sea

posible. De por sí es un sitio que uno por poquito y se vuelve loca.

Mujer trans, Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta⁴².

[...] en este patio tengo veinte días. Y exactamente fui expulsada del patio [anterior] porque convivía con mi pareja en la misma celda, tratando por todos los medios de no tener actos obscenos, tratando por todos los medios de no dejarnos ver ante la gente, pero no, fue más fuerte la discriminación que lo que nosotros podíamos hacer para que todo mantuviera quieto [...] Hasta que me golpearon para que saliera del patio y tuve como resultado hematomas en el brazo derecho y una costilla fracturada. De consuelo para el INPEC, veinticinco días en la UTE...

Mujer trans, Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta⁴³.

En estos dos casos, bajo el argumento de que la población de otros patios se negaba a recibirlas, el establecimiento optó por emplear la UTE como un espacio de reclusión permanente, en contravía de las pautas internacionales para el uso de esta área. Este proceder omitió el hecho de que el aislamiento prolongado constituye un acto de tortura⁴⁴, con el agravante de haber usado la identidad de género de las personas como criterio para la aplicación de esta medida. Las condiciones y prácticas contrarias a la dignidad humana que caracterizan estas áreas, de acuerdo con los relatos recopilados, también constituyen un agravante. Las malas condiciones de higiene y salubridad, la falta

⁴⁰ Defensoría del Pueblo Regional Ocaña. Respuesta a Derecho de Petición enviado por Colombia Diversa. Marzo de 2016.

⁴¹ Durante el trabajo de campo en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, en el mes de marzo de 2016, se pudo constatar que la persona afectada en este caso estaba recluida en dicho establecimiento, a partir de los registros obtenidos por el INPEC en las jornadas de autoreconocimiento de dicha cárcel. No obstante, no se pudo conversar con ella frente al caso.

⁴² Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller de cartografía social. Área de mediana seguridad asignada para la reclusión de hombres, Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta. 31 de marzo de 2016.

⁴³ Colombia Diversa. Entrevista a mujer trans. Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta. 31 de marzo de 2016.

⁴⁴ De acuerdo con la CIDH, el aislamiento prolongado puede tener consecuencias físicas y mentales irreversibles. CIDH (21 de mayo de 2015). “CIDH expresa preocupación por violencia y discriminación contra personas LGBT privadas de libertad”. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/053.asp>



de atención médica y el uso indiscriminado de gases lacrimógenos en un espacio con poca ventilación, son algunas de éstas.

No obstante, aun cuando la UTE tenga condiciones de higiene, seguridad y salubridad adecuadas, éstas no pueden convertirse en patios de convivencia⁴⁵, es decir, sitios de reclusión permanente designados desde el ingreso de las personas⁴⁶. Si bien el único caso reportado ocurrió en 2014, antes del período de análisis del presente informe que corresponde a los años 2015 y 2016, se retoma aquí como un llamado para que el INPEC genere medidas para que este tipo de situaciones no se repitan. Una de las mujeres trans entrevistadas para el presente informe estuvo durante un año en las instalaciones de la UTE por ser la única persona trans visible en ese establecimiento. Así lo relató una de las mujeres trans entrevistadas, frente a su ingreso al Complejo Penitenciario y Carcelario de Pedregal en el año 2014, antes de su traslado a la cárcel de Bellavista:

Entrevistada: *Estaba encerrada en la UTE [...] 23 horas encerrada, me sacaban una hora al sol no más.*

Entrevistadora: *¿Y por qué estabas encerrada?*

Entrevistada: *Porque como allá no había comunidad LGBTI, [...] ya hace dos años, yo era la primera transexual allá en Pedregal, entonces no había más homosexuales, entonces para mi protección, para mi cuidado, me metieron en la UTE.*

Entrevistadora: *¿Y cómo te sentías en la UTE?*

Entrevistada: *¿Los primeros meses como me sentí?, la peor. Imagínate, no, horrible que le metan a uno la comida por una ventanita, es horrible lavar la ropa en el baño, salir una hora al sol todos los días, 23 horas encerrada, claro mami esto es horrible [...] No nunca me pusieron en un patio, un año en la UTE. Sí, a veces me aburría y llegue a cortarme del desespero, del estrés, de verme sola sin saber a dónde coger, de ver tanta cosa mami pues, y entonces no sé qué me dio y cogí una cuchilla y me corté la mano, boba que fui.⁴⁷*

Mujer trans, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario- EPMSC de Medellín

El INPEC tiene la obligación de adoptar medidas razonables para prevenir y combatir la violencia contra las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans privadas de la libertad por parte del resto de la población carcelaria. El aislamiento en solitario

⁴⁵ INPEC (6 de enero de 2010). Circular 003. "Pautas para el manejo y atención de internos en Unidades de Tratamiento Especial".

⁴⁶ CIDH (21 de mayo de 2015), "CIDH expresa preocupación por violencia y discriminación contra personas LGBT privadas de libertad". Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/053.asp>

⁴⁷ Colombia Diversa. Entrevista a mujer trans. Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario- EPMSC de Medellín, "cárcel de Bellavista". 12 de abril de 2016.



prolongado o indefinido nunca puede considerarse como una medida de protección, ya que además de aumentar el riesgo de actos de violencia por parte del personal de custodia y vigilancia, tiene graves impactos físicos y mentales para las personas⁴⁸. Emplear la orientación sexual y la identidad de género como criterios para aplicar este tipo de medidas hace que las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans experimenten un incremento en los niveles de sufrimiento inherentes a la reclusión⁴⁹. Dicho proceder viola la obligación reforzada que tiene el Estado de prevenir la tortura contra personas vulnerables y que han sido socialmente marginadas⁵⁰.

El nuevo Reglamento General del INPEC señala que el Plan de Seguridad y Defensa de cada establecimiento deberá incluir una evaluación sobre los riesgos específicos que pueden enfrentar las personas en razón de su identidad de género u orientación sexual. Asimismo, establece que: “[...] ninguna medida o táctica de prevención debe tomarse basada en criterios de discriminación tales como sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”⁵¹. Colombia Diversa espera que la implementación efectiva de esta norma contribuya a eliminar el uso del aislamiento prolongado bajo la excusa de proteger la vida e integridad de las personas LGBT, o como forma de castigo motivado en el prejuicio.

⁴⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas (5 de enero de 2016). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57. Párr. 24.

⁴⁹ CIDH (12 noviembre 2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, p. 108.

⁵⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas (5 de enero de 2016). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57.

⁵¹ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 157 [Título XV].



Personas
PRIVADAS DE SU
sexualidad



La sexualidad es una de las facetas de la vida humana en la que se materializan derechos como el libre desarrollo de la personalidad, la vida digna, la libertad de expresión, la intimidad personal y familiar, y la salud. Aunque algunos de estos derechos pueden verse limitados durante el encarcelamiento, esta restricción, tal como lo ha advertido la Corte Constitucional, debe operar con un estricto criterio de necesidad y ser proporcional a los objetivos legítimos para los que se ha impuesto¹.

En razón de los prejuicios sobre la orientación sexual y la identidad de género, las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans privadas de la libertad, autoreconocidas o percibidas, han enfrentado una limitación injustificada de muchas de las expresiones de su sexualidad. Esto se hace evidente en dos aspectos: por un lado, los obstáculos para acceder a la visita íntima y la sanción excesiva a sus expresiones de afecto, y por otro las relaciones de pareja dentro de las cárceles. En los dos apartados que siguen se analizará cada una de estas dos dimensiones.

Sin igualdad en el derecho a la visita íntima

En el año 2003 la Corte Constitucional reconoció el derecho a la visita íntima de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans privadas de la libertad, en igualdad de condiciones que el resto de la población carcelaria². Informes previos de derechos humanos realizados por Colombia Diversa han mostrado que, **a pesar del amparo de la Corte, las personas LGBT siguen enfrentando obstáculos para el goce efectivo de este derecho**³.

Al sistematizar los resultados de estos informes, así como los hallazgos de la presente investigación, se identifica que dichos obstáculos se derivan principalmente de dos factores. El primer factor corresponde a los problemas de infraestructura, sobrepoblación y hacinamiento que afectan a muchas cárceles del país, los cuales impiden que la visita íntima se lleve a cabo en las condiciones mínimas de dignidad e igualdad que ha determinado la Corte Constitucional⁴. El segundo factor está relacionado con el amplio margen de discrecionalidad que otorgaba el INPEC a los establecimientos para definir el lugar, el día, el horario, e incluso los requisitos y procedimientos para registrar a las personas beneficiarias de la visita íntima.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-274 de 2008 [MP Jaime Araujo Rentería].

² Corte Constitucional. Sentencia T-499 de 2003 [MP Álvaro Tafur Galvis].

³ Colombia Diversa (2015). *Del amor y otras condenas. Personas LGBT en las cárceles de Colombia. 2013-2014*; Colombia Diversa (2011). *Todos los deberes, pocos los derechos. Situación de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2008-2009*; Colombia Diversa (2008). *Derechos Humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006-2007*.

⁴ De acuerdo con la Corte Constitucional “[...] Estos mínimos de dignidad o condiciones materiales concretas de existencia para el ejercicio de una visita íntima digna son las siguientes: i) privacidad; ii) seguridad; iii) higiene; iv) espacio; v) mobiliario; vi) acceso a agua potable; vii) uso de preservativos; viii) instalaciones sanitarias. Una visita íntima que tenga lugar sin los anteriores condicionamientos mínimos vulnera los principios rectores de cualquier regulación carcelaria”. Corte Constitucional. Sentencia T-815 de 2013 [MP Alberto Rojas Ríos].

Las personas **LGBT** siguen enfrentando obstáculos para el goce efectivo de la visita íntima, a pesar de que este derecho fue protegido por la Corte Constitucional



Si bien el nuevo Reglamento General superaría varios de los vacíos normativos que daban lugar al segundo aspecto mencionado, es necesario documentar las consecuencias que dicha discrecionalidad ha tenido, con el fin de que se haga un seguimiento riguroso a la modificación y aplicación de los reglamentos internos de las cárceles, para evitar que las barreras identificadas en el presente informe se repitan. A continuación, se describen de manera detallada los obstáculos que enfrentan las personas LGBT para el goce efectivo de su derecho a la visita íntima, organizados por cada uno de los factores mencionados.

Un eterno problema sin resolver: el espacio de la visita íntima

Entrevistadora: ¿Tú tenías pareja antes de entrar acá?

Entrevistada: Tenía [...] pero si la tuviese y tuviera la oportunidad, primero no hay el espacio, porque no hay intimidad. Si te toca, te tocaría alquilar con tu dinero una celda, la cual por estar tú con una persona de tu mismo sexo o algo así, no te lo van a alquilar... ahí está el problema, tienes que tener tu propia celda para que puedas hacerlo, o si no, no lo haces...

Mujer trans, cárcel de Barranquilla⁵

Según información suministrada por la Dirección General del INPEC, ninguno de los establecimientos de primera generación, que abarcan la mayor parte de los cupos carcelarios del país, cuenta con un espacio específico destinado para la visita íntima⁶. A esta generación pertenecen 121 establecimientos de reclusión de los 136 que existen en el país⁷. En dichas cárceles este tipo de visita se lleva a cabo en las mismas celdas de las personas privadas de la libertad o en las instalaciones de la UTE, cuando se dispone de éstas.

En promedio, los establecimientos carcelarios del país tienen un índice de hacinamiento del 56%⁸. En algunas cárceles este índice supera el 400%: por ejemplo, en el EPMSC de Riohacha el índice de hacinamiento es del 462% y en el EPMSC-ERE de Valledupar del 422%. Por esta razón, muchas personas no cuentan con una celda en la cual llevar a cabo la visita íntima. A este hecho se suman otros factores como la corrupción y la falta de control del INPEC sobre el orden y la seguridad de los patios.

En algunos establecimientos las personas tienen que pagar para poder tener su visita íntima en una celda o en un cambuche improvisado en el patio. Esto ocurre, sobre todo, en las cárceles de mediana seguridad asignadas para la reclusión de hombres. Un hombre gay privado de la libertad en la cárcel La Modelo de Bogotá describe así dicha situación:

Entrevistado: Ah sí, normal, tiene que pagar veinticinco mil pesos, pa la alquilada de una celda, o un cambuche que vale doce mil pesos.

Entrevistadora: ¿Y si uno no tiene?

Entrevistado: Si uno no tiene pues le toca afuera, simplemente hablar con ella, no puede compartir.⁹

En razón de los prejuicios hacia las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans, es poco probable que ellas o sus parejas puedan alquilar una celda o un cambuche. Por el contrario, intentar llevar a cabo la visita íntima las expone a agresiones por parte de otras personas. Esta última fue la situación de un hombre privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, cuya pareja es una mujer trans externa a la cárcel. Cuando las demás personas del patio se dieron cuenta de que su visitante era una mujer trans, lo golpearon frente a ella, lo apuñalaron en el brazo, le robaron sus pertenencias y orinaron sobre su colchón. A pesar de que él denunció esta situación, más allá del traslado a otro pabellón, en donde tampoco le permitieron tener

⁵ Colombia Diversa. Entrevista a mujer trans. EPMSC-ERE Barranquilla. 26 de abril de 2016.

⁶ Dirección General del INPEC. Respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa, 7 de julio de 2016.

⁷ INPEC (2016). Informe Estadístico febrero de 2016, p. 16.

⁸ INPEC. Boletín nro. 2, febrero de 2016. Informe estadístico 2016.

⁹ Colombia Diversa. Entrevista a hombre gay. Establecimiento Carcelario EC de Bogotá La Modelo. 18 de marzo de 2016.



un encuentro íntimo con su pareja, el establecimiento no tomó medida alguna para garantizarlo¹⁰.

De acuerdo con la Corte Constitucional, la visita íntima tiene preferencia dentro del catálogo de derechos de los que goza la población privada de la libertad, en la medida en que da a la pareja un espacio de cercanía, privacidad personal y exclusiva que no puede ser reemplazado por ningún otro. Por tal razón, el INPEC debe emplear todos los medios disponibles para garantizar este derecho. Si bien la institución no puede resolver de manera inmediata los problemas de infraestructura y hacinamiento, así como muchas de las consecuencias que estos acarrearán, no se reduce su responsabilidad de garantizar el goce efectivo al derecho de la visita íntima de las personas LGBT, autoreconocidas o percibidas, menos aún su obligación de protegerlas de la violencia que ejerzan otras personas en su contra.

Según el nuevo Reglamento General, ante cualquier queja o denuncia de una violación al derecho a la visita íntima de personas LGBT, las directivas de los establecimientos deben adoptar las medidas de urgencia necesarias para evitar que continúe la amenaza o vulneración¹¹. El cumplimiento de esta norma implicaría, frente a situaciones como la que se documentó en la cárcel La Modelo, la identificación de un espacio en el que las personas pueden llevar a cabo este encuentro, en condiciones que garanticen su seguridad y dignidad, tan pronto como sea posible.

¹⁰ Caso reconstruido a partir de la información obtenida en el taller de cartografía social y entrevistas adelantadas por Colombia Diversa en el Establecimiento Carcelario-EC de Bogotá, La Modelo los días 16 y 18 de marzo de 2016, así como de la entrevista a Parces ONG realizada en el mes de junio de 2016, la cual lleva a cabo un proceso con población LGBT privada de la libertad en dicho establecimiento. Esta última organización puso el caso en conocimiento del equipo de asuntos LGBT de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. De acuerdo con la información recopilada, la agresión tuvo lugar en marzo de 2016. Para junio de 2016, cuando se obtuvieron los datos más recientes del caso, el hombre aún no había podido tener su visita íntima.

¹¹ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 142 [Título XI].

Durante la elaboración del presente informe, la mayoría de establecimientos carcelarios de mediana seguridad para la reclusión de hombres no contaban con procedimientos específicos para llevar a cabo la visita íntima de personas gay, bisexuales, trans y sus parejas. Este hecho exponía a la población a la negación del derecho o a dilaciones innecesarias para su alcance. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, por ejemplo, las personas LGBT del EPMSC de Medellín cuyas parejas estaban recluidas en la misma cárcel no accedían a visita íntima, debido a dos problemas diferentes, pero que se agravan mutuamente: por un lado, desconocen que la visita íntima es un derecho de las personas LGBT privadas de la libertad reconocido por la Corte Constitucional; por otro lado, el reglamento interno de la cárcel no incluye ninguna directriz clara al respecto¹².

El nuevo Reglamento General del INPEC establece que ningún establecimiento carcelario puede negar el derecho a la visita íntima a las personas LGBT¹³. Para que la norma se implemente de manera coherente, es necesario que todos los reglamentos internos de las cárceles sean actualizados de acuerdo con ésta. Dicha actualización debe incluir la definición de procedimientos para el acceso a la visita íntima de personas LGBT en cada establecimiento, en igualdad de condiciones que el resto de la población carcelaria. El siguiente apartado profundizará en este tema.

Mil requisitos y sólo un rato de placer

Hasta diciembre de 2016, fecha en la que se expidió el nuevo Reglamento General de los ERON, el INPEC no había establecido lineamiento alguno sobre cómo materializar la visita íntima de personas lesbianas, gay, bisexuales y trans. El grado de dificultad que experimentaban las personas LGBT para acceder a este derecho dependía, en gran parte, de la manera en la que

¹² Defensoría del Pueblo. Respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa. 18 de marzo de 2016.

¹³ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 71 [Título VI].



cada cárcel definía criterios como el registro de las personas beneficiarias, el día y la duración del encuentro. El nuevo reglamento superó algunos de los vacíos normativos que habían dado lugar a esta situación. No obstante, el impacto real de este cambio depende de que los establecimientos armonicen sus reglamentos internos y prácticas con la norma. A continuación, se describen las necesidades específicas frente a este proceso de armonización en cada uno de los aspectos mencionados

• Registro de personas beneficiarias de la visita íntima

En el caso del registro de las personas beneficiarias, el anterior Reglamento General establecía que, antes de autorizar la visita, el director de cada establecimiento debía verificar que existía un matrimonio o una unión marital de hecho entre las personas que la solicitaban. Este lineamiento, contrario a las disposiciones de la Corte Constitucional¹⁴, dio lugar a un amplio margen de interpretación que en muchas cárceles se tradujo en obstáculos para que las personas LGBT accedieran a este derecho.

Hasta el momento de la investigación del presente informe, toda persona beneficiaria de la visita íntima debía ser incluida en el sistema de información del INPEC bajo la categoría de “cónyuge”. Cuando se trataba de dos personas privadas de la libertad, tanto dentro del mismo establecimiento como en cárceles distintas, debían tenerse mutuamente registradas bajo dicho rótulo. En algunos establecimientos, para

El nuevo Reglamento General del INPEC incluye más garantías para la visita íntima de personas LGBT. Para que sea efectivo, cada cárcel debe garantizar espacios dignos y seguros, y adecuar sus reglamentos.

hacer este registro bastaba con que las personas lo solicitaran. En otros, por el contrario, se verificaba la existencia de una relación previa a través de una entrevista a cada una de las partes. Este último proceder daba un amplio margen a la operación de prejuicios.

El nuevo Reglamento General elimina el requisito de verificación de la calidad de cónyuge, compañera o compañero permanente de quienes se benefician de la visita íntima. Para que este avance se materialice, es necesario que el INPEC supervise que todos los reglamentos internos de las cárceles eliminen tal lineamiento de sus procedimientos.

El anterior reglamento no imponía plazo alguno para dar respuesta a estas solicitudes¹⁵. Podían pasar incluso

varios meses sin que las personas obtuviesen respuesta a su requerimiento¹⁶. En algunas instituciones se debía esperar tres meses antes de solicitar el cambio de la persona registrada como cónyuge¹⁷. En consecuencia, una persona que pedía este cambio podía permanecer sin visita íntima hasta seis meses. Así lo relata una mujer lesbiana entrevistada en el Complejo

¹⁵ Así lo señaló la Dirección General del INPEC: “los tiempos establecidos de este tipo de respuesta depende de los trámites internos, número de solicitudes, funcionarios y logísticos que son propios de cada uno de los establecimientos del país”. Respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa. 7 de julio de 2016.

¹⁶ Este fue el caso de dos participantes del taller de cartografía social que se llevó a cabo en el Complejo Pedregal, quienes no habían obtenido respuesta a su solicitud de visita íntima seis meses después de haberla radicado. Colombia Diversa, notas diario de campo, Complejo Penitenciario y Carcelario de Pedregal-COPED, 13 de abril de 2016.

¹⁷ Respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa. EPAMCAS-Cómbita (7 de marzo de 2016), EPMSC-ERE Pereira (8 de marzo de 2016).

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-372 de 2013 [MP Jorge Iván Palacio Palacio]. De acuerdo con esta norma, la garantía del derecho a la visita íntima no se puede restringir bajo el requisito de “relación estable” o de la existencia de una relación matrimonial o de unión marital de hecho.



Penitenciario de Jamundí, cuya pareja se encontraba privada de la libertad en el mismo establecimiento:

Llevo [...] siete meses sin conyugal [...]. El problema era porque yo tenía a mi exmujer como [...] mujer en el SISIPPEC. A mí me tocó mandar un escrito a dactiloscopia para que me bajaran a ella y me subieran a [mi nueva pareja]. Ya la bajaron y me dijeron que al próximo mes me notificaban, [pero] tampoco. Después la llamaron a ella y [le dijeron que] tenía que subirme a mí al SISIPPEC [...]. Ya lo hizo y ya firmó, colocó la huella, me hicieron firmar un papel. Esta es la hora de que todavía no nos han llamado.¹⁸

Mujer lesbiana. Complejo de Jamundí

Por lo tanto, también se requiere que el INPEC vigile el cumplimiento del nuevo plazo establecido para dar respuesta a una solicitud de visita íntima, que según la norma no puede ser superior a quince días hábiles¹⁹.

El INPEC debe establecer claramente el trámite para solicitar la visita íntima y los términos de respuesta. Al no hacerlo, promueve actos arbitrarios.

📍 Día y duración de la visita íntima

El día y la duración de la visita íntima es regulado por el reglamento interno de cada cárcel, de acuerdo con la disponibilidad de espacios y la cantidad de solicitudes de la población privada de la libertad. En algunas cárceles, el día de la visita íntima de las personas LGBT

coincide con el de la visita familiar general²⁰. Debido a esto, las personas deben escoger entre recibir a su pareja o encontrarse con sus demás amistades, familiares o personas allegadas. En este sentido es necesario que los establecimientos consulten con las personas sobre si la programación de su visita íntima afecta su encuentro familiar o viceversa.

Mientras en algunas cárceles, como resultado de los procesos de negociación de las personas LGBT con las directivas, se dispone hasta de tres horas para llevar a cabo la visita íntima²¹, en otras el encuentro se limita a una hora. Algunas mujeres lesbianas y bisexuales entrevistadas señalaron que el tiempo de una hora es insuficiente, pues reduce el encuentro íntimo a su dimensión sexual. Así lo expresa una mujer lesbiana privada de la libertad en el Complejo de Pedregal²²:

Las compañeras se quejan por el tiempo, porque dicen que una hora, pero dentro del salón no hay un reloj y no se sabe si le dieron la hora. No hay un espacio de comunicación con su pareja y sólo tienen tiempo del acto sexual. Hay quienes llevan cartas o afiches para que se maneje la llamita, pero siempre depende de quién esté cuidando el patio que le deje hacer lo que compró para compartir con su pareja. Siempre es derecho para la habitación, entonces es una cosa u otra [...]. En mi caso [visita con pareja externa], llega mi pareja, hablamos un ratito, compartimos y conversamos, y después la conyugal hasta que se termine la visita.

Mujer lesbiana. Complejo Penitenciario y Carcelario de Pedregal

¹⁸ Colombia Diversa. Entrevista a mujer lesbiana. Complejo de Jamundí. 5 de mayo de 2016.

¹⁹ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 71 [Título VI].

²⁰ Respuesta a derechos de petición enviados por Colombia Diversa. RM Popayán (2 de marzo de 2016) y RM Bogotá (20 de junio de 2016).

²¹ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller de cartografía social. Área de Reclusión de Mujeres. Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, COCUC. 30 de marzo de 2016.

²² Colombia Diversa. Entrevista a mujer lesbiana. Complejo Penitenciario y Carcelario de Pedregal. 15 de abril de 2016.



La situación descrita, tal como lo muestra el testimonio, afecta especialmente a las parejas en las que ambas personas se encuentran privadas de la libertad. En dichos casos, se necesita que el INPEC contemple espacios de visita familiar adicionales al encuentro íntimo, con el objetivo de que se garantice de manera integral el derecho a la intimidad tanto personal como familiar. Es importante mencionar que las visitas íntimas entre personas privadas de la libertad tienen mayor grado de dificultad para concretarse: en el caso de las personas que se encuentran recluidas en distintos pabellones, debido a las medidas de seguridad adicionales que significa su traslado; cuando se trata de personas que están en distintos establecimientos, debido a los costos que implica su desplazamiento.

El amor que se condena

El reglamento del INPEC vigente al momento del trabajo de campo no mencionaba de manera expresa que las demostraciones públicas de afecto entre personas privadas de la libertad fuesen una falta disciplinaria. Sin embargo, en muchos establecimientos visitados las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans y sus parejas, son censuradas por tomarse de las manos, abrazarse o besarse en público. Esto debido a que la población carcelaria y el personal de los establecimientos creen que estas manifestaciones son actos reprochables, que amenazan el orden social y la moral. Así lo ejemplifican algunas de las respuestas a los derechos de petición enviados por Colombia Diversa:

No existe ningún reglamento o norma que lo prohíba, pero sí se debe tener en cuenta que estas manifestaciones no se deben dar sino en días de visita [íntima] por respeto, orden y disciplina ante las personas que no pertenecen a dicha comunidad y deben abstenerse hasta el día anteriormente manifestado. **EMMSC-Cartagena. Cárcel “La Ternera”.**²³

En el reglamento de régimen interno en su Artículo 96 se prohíbe las conductas obscenas, manifestaciones de afecto no están permitidas en el reglamento. **EPCAMS Cóbbita**²⁴.

Estas limitaciones encontraban asidero en la existencia de un marco legal ambiguo. Este es el caso del Artículo 105 de la Ley 65 de 1993, el cual establece que la “conducta obscena” es una falta grave, sin definir el tipo de comportamientos que podrían catalogarse como obscenos²⁵. Muchos establecimientos usaban esta norma como justificación para sancionar cualquier expresión de afecto entre personas LGBT. Sólo tres cárceles, de las dieciocho que dieron respuesta al derecho

²³ EPMSC-Cartagena. Respuesta al derecho de petición enviado por Colombia Diversa. 2 de marzo de 2016.

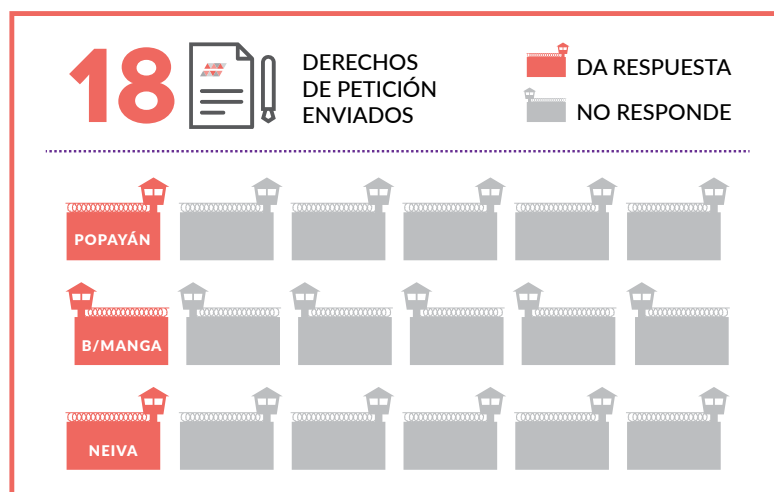
²⁴ EPCAMS-Cóbbita. Respuesta al derecho de petición enviado por Colombia Diversa. 7 de marzo de 2016.

²⁵ Este Artículo no fue modificado por el nuevo código penitenciario y carcelario, por lo que seguía teniendo vigencia al momento de la investigación del presente informe.



de petición enviado en el marco de la investigación, indicaron que no existe prohibición o limitación alguna en este ámbito²⁶.

El nuevo Reglamento General del INPEC establece de manera explícita que las manifestaciones de afecto entre las personas LGBT y sus parejas no se pueden considerar como una conducta sancionable²⁷. No obstante, tal como ocurre en el ámbito de la visita íntima, la aplicación efectiva de esta norma depende de la adecuación de los reglamentos internos, así como de su difusión a través de procesos sostenidos de formación al personal y al conjunto de la población privada de la libertad. Las dinámicas de censura a las expresiones afectivas entre personas LGBT que se describen a continuación evidencian este hecho.

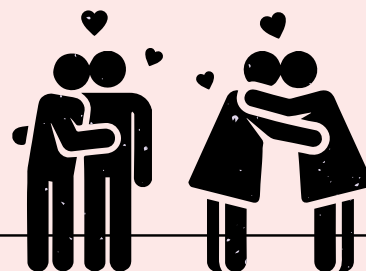


INPEC

RESOLUCIÓN 006349

19 DE DICIEMBRE DE 2016

El nuevo reglamento en su Artículo 149 indica que las expresiones de afecto entre personas LGBT no pueden ser consideradas conductas sancionables.



²⁶ Respuestas a derechos de petición enviados por Colombia Diversa. RM Popayán, 2 de marzo de 2016; EPMSC Bucaramanga, 1 de marzo de 2016; EPMSC Neiva, 21 de abril de 2016.

²⁷ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 149 [Título XII].



En las cárceles asignadas para la reclusión de hombres, las personas tienen mayor temor de expresar afecto en público, pues esto puede exponerlas a las agresiones físicas o verbales de sus compañeros. Así lo expresa un hombre gay entrevistado en el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, ante la pregunta sobre las violencias experimentadas por él durante su tiempo de reclusión:

Entrevistado: [...] Sí, mayormente palabras, palabras groseras para buscarle a uno el quiebre, pero simplemente yo agacho la cabeza y los ignoro. Ignorarlos es lo mejor. De resto no me ha tocado, pues porque no he dado pie para que hablen de mí ni nada de eso. Simplemente me ven. Yo hablo con máximo cuatro o cinco personas.

Entrevistadora: ¿Cómo es dar pie?

Entrevistado: Dar pie, es, o sea, dar papaya, que me vean dándome un beso con un hombre, nunca lo hecho [...]. No tengo celda para hacerlo [en] privado y ahí en público no se puede, pues porque sería firmar la sentencia de humillaciones y de golpes, le pegan a uno.²⁸

En las cárceles asignadas para la reclusión de mujeres hay mayores expresiones públicas de afecto, sin que este hecho desencadene agresiones por parte de otras personas privadas de la libertad. En algunos de estos establecimientos la restricción de estas manifestaciones proviene sobre todo del personal de custodia y vigilancia, que amenaza con imponer sanciones disciplinarias. Esta situación se evidencia en el relato de una mujer lesbiana en la Reclusión de Mujeres de Pereira:

Yo tengo mi pareja, está en otro patio, y nosotras sólo tenemos derecho a la conyugal una vez al mes. Nosotras no nos podemos encontrar por ahí en un pasillo y saludarnos de beso, quedarnos hablando, no. Eso de una es una amenaza de un informe, un llamado de atención. Yo sí les digo: seño, usted tiene su pareja y es su pareja en todo lado, ¿o sólo en su casa?, ¿usted se la encuentra en el centro, lejos de su casa y no la saluda?, ah bueno, a mí me pasa lo mismo, [ella] es mi pareja en todas partes, no sólo en la conyugal. Pero ellas no entienden eso, es una persecución terrible, los ojos puestos nada más en las parejas; que si se besan mucho, ya están dando espectáculo.

Mujer lesbiana, Reclusión de Mujeres de Pereira²⁹

Algunas personas LGBT entrevistadas en diferentes establecimientos de reclusión de mujeres señalaron que se imponen obstáculos para la convivencia de parejas en las mismas celdas o patios. La ausencia de criterios claros frente al tema en los establecimientos genera molestias, pues mientras algunas parejas conviven sin problema, otras son separadas, según lo expresan, sin que haya justificación alguna.

²⁸ Colombia Diversa. Entrevista a hombre gay. Establecimiento Carcelario-EC de Bogotá La Modelo. 18 de marzo de 2016.

²⁹ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller de cartografía social. Reclusión de Mujeres-RM Pereira La Badea. 5 de abril de 2016. *Nombre omitido.



También pasa que las compañeras piden mucho la unión de pareja en la celda, algunas la tienen o la hemos tenido, pero a otras se las niegan, o a la menor falla se las quitan, y pues eso es un derecho a la igualdad, ¿no?, el derecho a estar con la pareja de uno.

Mujer lesbiana, Complejo de Jamundí³⁰

Nosotras, por ejemplo, somos casadas por lo civil, el notario vino acá [...]. Nosotras tenemos la conyugal, pero una vez al mes, eso no es suficiente, todo no es la conyugal, también son otras cosas las que compartimos y no estamos pudiendo compartir acá. Por ejemplo, a nosotras nos mandan un paquete para las dos, ¿y cómo hacemos para dividírnoslo?

Mujer lesbiana, Complejo de Cúcuta³¹

En su respuesta a los derechos de petición, algunos establecimientos señalaron que no está permitido que las parejas de personas LGBT convivan en la misma celda. Este fue el caso, por ejemplo, de la Reclusión de Mujeres de Popayán: “sí es permitido que las señoras internas tengan como pareja a alguna de sus compañeras, mas no que duerman en la misma celda ya que tienen el derecho a la visita íntima”³². En otros casos, como el del EPMSC de Neiva, señalan que no existen restricciones para la convivencia de parejas: “sí se les permite a las internas tener parejas sentimentales en el mismo pabellón”³³.

También el nuevo Reglamento General introduce cambios en esta materia. Según lo señala la norma: “no podrá disponerse el traslado de celda, patio o establecimiento de reclusión por la orientación sexual o expresión sexual de las personas LGBTI, sus parejas, excepto por las establecidas en el artículo 75 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 53 de la Ley 1709 de 2014. Ninguna persona será sancionada por el hecho de tener una pareja en la misma celda”³⁴.

De nuevo, es necesario que el INPEC verifique la unificación de los reglamentos internos de los establecimientos de acuerdo con esta disposición, así como su difusión entre la población privada de la libertad y el personal de los establecimientos. Las cárceles no pueden mantener prohibiciones frente a la convivencia de las personas LGBT y sus parejas en la misma celda o pabellón. En aras de mejorar las prácticas, los establecimientos deben facilitar la convivencia de las parejas del mismo sexo privadas de la libertad. Para esto, es necesario analizar cada caso desde la calificación objetiva de la conducta disciplinaria de las personas como una forma de evitar que los prejuicios hacia las personas LGBT no motiven sanciones disciplinarias contra ellas³⁵.

³⁰ Colombia Diversa. Entrevista a mujer lesbiana. Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí. 5 de mayo de 2016.

³¹ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller cartografía social. Área de Reclusión de Mujeres, Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, COCUC. 29 de marzo de 2016.

³² Reclusión de Mujeres de Popayán. Respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa. 2 de marzo de 2016.

³³ EPMSC Neiva. Respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa. 21 de abril de 2016.

³⁴ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 149 [Título XII].

³⁵ De acuerdo con la Ley 1709 de 2014, Artículo 75, numeral 3, los traslados de personas privadas de la libertad (entre patios o establecimientos), pueden darse “cuando el Consejo de Disciplina lo apruebe, como estímulo a la buena conducta del interno”.



RECONOCIMIENTO DE LA

Identidad DE género

DE LAS PERSONAS TRANS

PROCEDIMIENTOS DE INGRESO
Y USO DE ELEMENTOS, LAS REQUISAS,
LOS TRASLADOS Y EL TRATO COTIDIANO



Como respuesta a una acción de tutela interpuesta por una mujer trans privada de la libertad en la cárcel de Yopal, la Corte Constitucional ordenó al INPEC, a través de la Sentencia T-062 de 2011, la adecuación de todos sus reglamentos para garantizar el derecho a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana de las personas LGBT en los centros carcelarios. Las órdenes de la Corte se enfocaron en tres aspectos: permitir el ingreso y uso de maquillaje, ropa y otros elementos que algunas personas trans necesitan para construir su identidad; impedir los cortes de cabello arbitrarios; prohibir cualquier forma de discriminación y violencia en razón de la orientación sexual o la identidad de género en las cárceles del país.

En cumplimiento a los parámetros de la jurisprudencia constitucional, el INPEC emitió la Directiva Permanente 0010 de 2011, en la cual ordenó a los establecimientos carcelarios abstenerse de imponer medidas o sanciones disciplinarias que vulneren los derechos de las personas LGBT. La directiva asignó responsabilidades a distintas dependencias de la institución para la ejecución de procesos de capacitación y sensibilización, fortalecimiento de los canales de denuncia, investigación y sanción, y prevención de cualquier forma de discriminación y violencia motivada por prejuicios sobre la orientación sexual y la identidad de género.

No obstante, cinco años después de la emisión de esta normativa, Colombia Diversa encontró que las personas trans privadas de la libertad siguen enfrentando obstáculos en el ingreso y uso de los elementos que algunas de ellas requieren para construir sus identidades. Sumado a esto, el INPEC ha omitido el hecho de que garantizar el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la igualdad de las personas trans abarca más aspectos de los que fueron abordados de manera expresa por la Sentencia T-062 de 2011. Este último es el caso, por ejemplo, de los procedimientos de requisita y traslado, así como el reconocimiento del nombre y el género con el que se identifican en el **trato cotidiano**. En los apartados que siguen se abordarán

las necesidades identificadas en cada uno de los aspectos mencionados.

En cumplimiento de la Directiva Permanente 0010, el INPEC comenzó un registro cuantitativo anual de las de personas LGBT privadas de la libertad en las cárceles del país. Este proceso presenta graves falencias de registro y subregistro que restan confiabilidad a los datos producidos para el diseño de acciones, al tiempo que ponen en riesgo la intimidad y confidencialidad de los datos personales de quienes se registran. Este tema también será abordado en el presente capítulo.

La ausencia de protocolos para el ingreso y uso de elementos de personas trans vulnera la garantía de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana

La mayor parte de los establecimientos carcelarios sobre los que Colombia Diversa obtuvo información no cuentan con protocolos sobre los tipos y cantidad de productos, electrodomésticos o prendas que puede ingresar la población trans. Sólo 2 de 21 cárceles visitadas o que dieron respuesta al derecho de petición señalaron tener un listado específico de elementos permitidos para personas trans en el establecimiento¹.

En muchas cárceles el ingreso de implementos está su-peditado al criterio del cuerpo de custodia y vigilancia que se encarga de recibirlos, el cual puede estar me-diado por el prejuicio o el desconocimiento. Esta si-tuación expone a las personas a trámites adicionales a los que enfrenta el resto de la población carcelaria para recibir sus encomiendas, como la gestión recu-rrente de permisos ante las directivas. Así lo evidencian

¹ Este fue el caso del Complejo Penitenciario y Carcelario de Pedregal COPED y el Establecimiento Carcelario de Bogotá EC-La Modelo. En el COPED se adoptó el listado correspondiente al sector de Reclusión de Mujeres para las personas trans del área de Reclusión de Hombres del complejo, de acuerdo a la conversación sostenida con el área responsable del tema en el trabajo de campo y contrastada con las entrevistas a las personas privadas de la libertad de los sectores LGBT.



algunos testimonios de funcionarios y personas privadas de la libertad que fueron entrevistadas:

Acá cumplimos con lo de ley, pero falta capacitar al personal. Ustedes deberían brindar una capacitación al personal de la guardia. A veces un guardia ve la lista de lo que van a ingresar y ve un labial y lo tacha, que porque para qué labial si es una cárcel de hombres. Yo igual autorizo todo lo que establece la ley, acá ellas pueden ingresar sus cosas.

Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, COCUC²

A mi mamá le dejan entrar, aunque a veces le devuelven todo [...] la suerte del comando, no son todos, todos los días [...] para comunidad gay tiene que decir que tiene un hijo transexual en el patio dos, porque me conocen, porque cuando le botan una cosa a mi mamá yo cojo el nombre del comando y he hablado con los tenientes que por qué nos quitan los derechos.

Mujer trans, EPMSC de Medellín³

En algunos establecimientos se identificó, a manera de buena práctica, que existen miembros del INPEC que intermedian ante las directivas o el personal de custodia y vigilancia para facilitar el ingreso de los elementos. No obstante, esta medida no subsana por sí sola las barreras documentadas. El hecho de que no haya un protocolo formal, junto a la falta de capacitación al personal, hace que también en estas cárceles las personas enfrenten arbitrariedades por parte de quienes reciben y revisan las encomiendas. Así lo relata una de las personas entrevistadas en la cárcel de Pereira, frente a la situación de una mujer trans recluida en el mismo establecimiento:

[...] hace poco a una amiga mía acá [se refiere a una mujer trans], el dragoneante de los paquetes la trató como una porquería delante de mí, porque no le dejó entrar el maquillaje. Él es homofóbico y la tiene velada, y como está en los paquetes, ahí se aprovecha para no dejar entrar los elementos que están en la ley [...] hay una lista, pero para los heterosexuales, para los homosexuales no, entonces es lo que él quiera dejar entrar o la trabajadora social logre colaborar.

Hombre bisexual, EPMSC-ERE de Pereira⁴

Varias personas denunciaron que **una vez han podido ingresar los elementos requeridos, integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia les impiden usarlos en ciertos espacios de la cárcel (por ejemplo, en pasillos o salones de clase). Incluso algunas de**

² Así lo expresó el director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, en la reunión sostenida con él para obtener el permiso de ingreso al establecimiento. Colombia Diversa. Notas diario de campo. 28 de marzo de 2016

³ Colombia Diversa. Entrevista a mujer trans. EPMSC- Medellín Cárcel de Bellavista. 12 de abril de 2016.

⁴ Colombia Diversa. Entrevista a hombre bisexual. EPMSC-ERE de Pereira. 6 de abril de 2016.



ellas señalan que se los han quitado de manera arbitraria o los han destruido durante los operativos de requisa. Estos problemas también afectan a mujeres lesbianas o bisexuales con una expresión de género masculina, y a hombres gay o bisexuales con una expresión de género femenina. Es decir, las restricciones para el ingreso y usos de elementos no sólo afectan a personas trans, sino a personas cisgénero con expresiones de género diversas. A continuación, se citan los relatos de algunas personas entrevistadas que evidencian las situaciones descritas:

[...] A ella [se refiere a una persona con expresión de género masculina] le quitaron todos los zapatos de hombre, porque la dragoneante se mamó de joder porque ella se vestía así, y se los llevó y no se los han dado. [...] A veces la ropa interior cuando la ven, como usamos bóxers, joden “ay como si fuera hombre”. [...] ellas quieren tangas [para nosotros] y como lo tienen que dejar entrar, nos molestan.

Hombre trans, Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, COCUC⁵

Las compañeras me han contado que a ellas les quitan y les rompen el maquillaje, la ropa de mujer se la rompen. La guardia cada quince días se mete a hacer requisa, y dañan todo lo que encuentren, o roban lo que más nos guste, botan todo al piso, lo rompen, y cuando pasan las personas a recoger lo poquito que les queda encuentran todo dañado...

Hombre gay, Establecimiento Carcelario-EC de Bogotá, cárcel La Modelo⁶

Entrevistado: *[...] inclusive tenemos unas hojas que trajimos de Bogotá, una compañera trajo de Bogotá, que tiene todas las sentencias que se dieron a favor de nosotros, sobre los maquillajes, los aretes, que me los quité porque venía para acá y de pronto algún guardián me los hacía quitar*

Entrevistadora: *¿Te los hacen quitar?, ¿por qué?*

Entrevistado: *Porque no han recibido una charla...*

Entrevistadora: *O sea, ¿tú puedes usar los aretes dentro del patio?*

Entrevistado: *Sí, pero no a la salida del patio.*

Hombre gay, Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, COCUC⁷

Este panorama da cuenta de la necesidad de que todas las cárceles cuenten con protocolos para el ingreso de los elementos que requieren algunas personas trans en la construcción de sus identidades. Dichos elementos no pueden ser definidos de manera arbitraria. Tampoco deben elaborarse listas cerradas, ya que pueden ser

⁵ Colombia Diversa. Entrevista a hombre trans. Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta. 29 de marzo de 2016.

⁶ Colombia Diversa. Entrevista a hombre gay. EPMSC-Medellín. 12 de abril de 2016.

⁷ Colombia Diversa. Entrevista a hombre gay. Área de mediana seguridad, Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta. 30 de marzo de 2016.



excluyentes con el paso del tiempo. Hay que tener en cuenta que la construcción de las identidades de género es un proceso subjetivo: no todas las personas lo viven de la misma manera, ni requieren de las mismas cosas. En este sentido, la definición de implementos, productos y sus cantidades, demandaría un ejercicio riguroso de identificación de las necesidades de la población, de manera participativa y en diálogo con las políticas de seguridad de los establecimientos.

Lo anterior implica que los profesionales responsables del proceso tengan conocimiento de la implementación de un enfoque diferencial por orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En las cárceles visitadas se identificó que el personal que ha sido asignado para la atención específica de la población LGBT, como cónsules de derechos humanos o integrantes de los equipos psicosociales, no tiene formación en esta área. Para ser efectiva, la tarea de definir los protocolos y listados debería trascender la responsabilidad exclusiva de la dirección de cada establecimiento y ser una apuesta coordinada y acompañada por el INPEC.

El nuevo Reglamento General de los ERON establece que el Director General del INPEC expedirá lineamientos frente al ingreso y tenencia de elementos que garanticen el derecho a la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad en razón del sexo y la orientación sexual de la población⁸. La elaboración de estas directrices es una tarea urgente.

La guardia del INPEC debe reconocer la identidad y el nombre de las personas trans en su trato cotidiano

Además de la posibilidad de ingresar los implementos o productos que algunas personas trans requieren para la construcción de su identidad de género, el reconocimiento social de dicha identidad implica otros aspectos que no están siendo garantizados en los establecimientos carcelarios. Referirse a ellas haciendo uso

del nombre y el género con el que se identifican hace parte de la garantía de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la igualdad⁹.

En muchas ocasiones, si las personas trans exigen ser llamadas por el nombre con el que se reconocen se desencadenan agresiones por parte de integrantes del personal de custodia y vigilancia u otras personas privadas de la libertad. Así lo evidencia el relato de una de las entrevistadas en la Reclusión de Mujeres de Pereira, al referirse a la situación de un hombre trans del mismo establecimiento:

[...] a Miguel¹⁰, cuando pide que lo llamen por ese nombre, las guardias y las otras mujeres le dicen: "ay, pero usted cómo va a ser Miguel, a ver, muéstrame el pipí, acá es una cárcel de mujeres". Si es hombre pida que lo pasen a la cuarenta [reclusión de hombres de Pereira], acá hombres no hay.

Mujer lesbiana, Reclusión de Mujeres de Pereira¹¹

Frente al hecho de no referirse a las personas trans con el nombre con el que se identifican, algunos integrantes del personal de custodia y vigilancia se excusan en la falta de lineamientos de las instituciones carcelarias. Ellas y ellos señalan tener la obligación de llamar a las personas por los nombres registrados en sus documentos de identidad, pues el INPEC no les ha dado una instrucción distinta. Así lo expresaron dos integrantes del cuerpo de guardia durante la elaboración del presente informe:

⁹ Si bien estas dimensiones no fueron mencionadas de manera expresa por la Sentencia T-062 de 2011, por lo que no se contemplaron como directrices de la directiva interna 0010 del mismo año, están cobijados por el mandato general de no discriminación dado por la Corte Constitucional en dicha Sentencia, en el marco de toda la jurisprudencia que ha emitido dicha Corporación frente a la garantía de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans fuera de contextos carcelarios.

¹⁰ Nombre cambiado.

¹¹ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller de cartografía social. Reclusión de Mujeres-RM de Pereira La Badea. 5 de abril de 2016.

⁸ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 49 [Título IV].



También pasa que los internos nos dicen que les estamos violando sus derechos, que por qué no los llamamos como ellos quieren, pero pues uno tiene que llamarlos por el nombre con el que están registrados, el nombre legal, ¿cómo hacemos ahí?

Integrante del cuerpo de custodia y vigilancia de la cárcel El Bosque de Barranquilla¹²

Yo tengo que llamar a las internas por su nombre legal, no por el apodo con el que las llamen las demás o con el que se conozcan ellas, mi deber es llamarlas por su nombre legal.

Integrante del cuerpo de custodia y vigilancia de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá¹³

El nuevo Reglamento General del INPEC define que como parte del registro de ingreso de la población privada de la libertad en los establecimientos, se debe incluir el nombre identitario de las personas trans aun cuando no coincida con el de sus documentos de identificación¹⁴. La adecuación de los sistemas de información de la institución con esta directriz sería un primer paso para promover el reconocimiento de los nombres de las personas trans.

El INPEC debe garantizar que sus funcionarios se refieran a las personas trans con el nombre y el género con el cual se identifican

El riesgo de las requisas y los traslados

Los procedimientos de requisa son otro aspecto en el que debe contemplarse un tratamiento diferencial. Funcionarios de algunos establecimientos visitados señalaron no tener claridad sobre quién debe requisar a una persona trans. Este hecho ha sido materia de reclamos tanto por parte de las mujeres trans privadas de la libertad o que ingresan en los días de visita¹⁵, como del personal de custodia y vigilancia. Así lo expresaron un integrante de la guardia en la cárcel de Barranquilla y una funcionaria del área de atención y tratamiento de la cárcel de Pereira:

A mí me gustaría que nos diga cómo es el tema de las requisas. A una trans, a una travesti, ¿quién tiene que requisarla?, ¿un hombre?, ¿una mujer?, nadie nos dice eso. Y si viene de visita, ¿entra a la visita de hombres o a la visita de mujeres? Porque si viene a la visita de hombres y pide ser requisada por una mujer, no hay una sola mujer disponible para requisarla ese día, ¿entonces qué hacemos?, ¿que esa persona entre sin requisa?

Dragoneante INPEC. EPMSC-ERE de Barranquilla¹⁶

Por ejemplo, yo he tenido un problema con el tema de las requisas. No sé si todas piensen lo mismo, si haya entre las personas transexuales un consenso frente a eso, pero la mayoría de ellas acá piden ser requisadas por una mujer. Cuando yo le pregunto a la guardia, la guardia me dice que no, que tienen que ser requisadas por un hombre, entonces ahí hay un choque en el tema de derechos, porque está el derecho reclamado por ellas a no ser requisadas por

¹² Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller de sensibilización con personal de custodia y vigilancia. EPMSC-ERE Barranquilla. 27 de abril de 2016.

¹³ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller sobre derechos humanos de personas LGBT a población autoreconocida. Reclusión de Mujeres de Bogotá El Buen Pastor. 23 de junio de 2016.

¹⁴ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 26 [Título III].

¹⁵ Al respecto, la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia señaló en su respuesta al derecho de petición que las mujeres trans que ingresan en los días de visita a la Cárcel de Bellavista-EPMSC de Medellín “[...] son sometidas a maltrato porque no conocen quien las va a requisar y las someten a largas espera (sic)”. Abril de 2016.

¹⁶ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller de sensibilización con personal de custodia y vigilancia. EPMSC-ERE Barranquilla. 27 de abril de 2016.



hombre, y por otra parte está el derecho de las mujeres guardianas que van a pedir su derecho a no requisar a alguien con genitales masculinos

**Profesional del equipo psicosocial
del EPMSC-ERE Pereira¹⁷**

Hasta el 2016 no existían lineamientos específicos sobre las requisas a personas trans. El **INPEC** debe garantizar que de ahora en adelante se consulte a las personas trans sobre el sexo de quienes las requisen.

La posibilidad de que las personas trans privadas de la libertad sean consultadas sobre el sexo de la persona que las requisa es un elemento central en la garantía de su derecho a la dignidad humana. Hasta el momento del trabajo de campo, el INPEC no contaba con lineamientos específicos frente a este tema, más allá de las instrucciones generales que prohíben el registro corporal intrusivo, sin autorización judicial y debido consentimiento¹⁸, o cualquier cateo que atente contra la dignidad humana. El nuevo Reglamento General de los ERON incluye entre sus directrices el proceso de consulta a las personas trans sobre el sexo de quien las requisa. Una vez más es necesario que el INPEC vigile la incorporación efectiva de este lineamiento en los reglamentos internos de los establecimientos, así como su difusión entre el personal de guardia.

El INPEC tampoco contempla medidas diferenciales para llevar a cabo los traslados de mujeres trans o de personas gay o bisexuales con una expresión de género femenina. El hecho de que durante los traslados se les conduzca, sin medida de protección alguna, junto a los hombres, aumenta su riesgo de experimentar violencia verbal, física y sexual. Así analiza esta situación una mujer trans privada de la libertad en el establecimiento carcelario La Picota, en una entrevista publicada por el periódico virtual *El Turbión*:

En los traslados, las chicas van revueltas con los chicos, entonces, son víctimas de manoseos, amenazas, agresiones y violaciones. Me parece ilógico que si yo puedo tener un trato diferencial las demás no lo puedan tener: si su estereotipo físico no corresponde al de una mujer, entonces, ¡revolvámosla con los hombres! A mí me parece que es discriminación y que en eso el INPEC no tiene claridades. Como en ninguna parte del reglamento penitenciario habla acerca de las diferencias sexuales y las diversidades sexuales, ellos, escudándose en eso, pueden fácilmente justificar cualquier clase de agresión contra nosotras en un traslado.¹⁹

Es necesario que el INPEC establezca lineamientos para evitar que las personas trans sean trasladadas en situaciones que impliquen un riesgo para su integridad y dignidad humana. Esto podría facilitarse a través de un registro institucional de las personas que ameritan este trato diferencial. En dicho registro tendrían que especificar las condiciones en las que se debe dar su traslado. Esto implica que las funcionarias y los funcionarios responsables de la implementación del enfoque diferencial en los establecimientos hagan seguimiento de dichas condiciones, lo que incluye valorar la situación de las personas antes y después del procedimiento.

Por último, es importante resaltar que muchas de las barreras identificadas frente a la garantía del derecho

¹⁷ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Conversación con una profesional del equipo de atención y tratamiento. EPMSC-ERE Pereira. 4 de abril de 2016.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-848 de 2005. [MP Manuel José Cepeda Espinosa].

¹⁹ Periódico *El Turbión*. "Laura Katalina Zamora: nosotras no somos un mito". 2 de noviembre de 2016. <https://elturbion.com/?p=14099> Recuperado el día 2 de diciembre de 2016.



al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana de las personas trans se originan en el prejuicio o el desconocimiento del personal de los establecimientos. En este sentido, si bien los protocolos y estrategias de comunicación que se han recomendado serían una medida efectiva para reducir el impacto del prejuicio en la garantía de derechos de la población, es necesario que la implementación de estos vaya acompañada de procesos de capacitación al personal. Esta capacitación no puede reducirse a espacios de trabajo esporádicos, sino que debe hacer parte de los módulos de entrenamiento, inducción y reinducción de la Escuela Nacional Penitenciaria.

¿Un censo para discriminar?

Desde el año 2011, el INPEC ha venido recopilando información de caracterización de las personas privadas de la libertad que se autoreconocen como lesbianas, gay, bisexuales y trans, con el fin de generar acciones encaminadas al fortalecimiento de la política institucional en materia de respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos. De acuerdo con la entidad²⁰, esta información se obtiene a través de un conjunto de preguntas que se diligencian con la población a manera de encuesta, en el marco de unas jornadas de autoreconocimiento.

En su informe previo sobre la situación de derechos humanos de personas LGBT privadas de la libertad, Colombia Diversa señaló que este ejercicio de caracterización tiene un problema estructural de registro y subregistro de la información. En consecuencia, los datos que se producen no son confiables para el desarrollo de acciones y programas. A partir de la investigación adelantada para el presente informe se puede concluir que las falencias identificadas persisten. A continuación, se detalla cada una de éstas.

Primero, no hay una metodología unificada para recopilar la información. Aunque todas las cárceles usen

el mismo formulario de preguntas, las estrategias para diligenciarlo no son iguales. Algunos establecimientos recogen los datos en un momento determinado del año, en el marco de las jornadas de autoreconocimiento solicitadas por la Dirección General del INPEC. En otros establecimientos, en los que existen grupos periódicos de encuentro de personas LGBT, la información se actualiza en distintos momentos del año, a medida que nuevas personas se autoreconocen y se vinculan a estos grupos²¹. En otros casos, la información se recopila al momento de llenar la ficha de ingreso al establecimiento²². En segundo lugar, el INPEC omite el hecho de que muchas personas no consideran necesario hacer pública su orientación sexual o su identidad de género, por temor a la discriminación y violencias del contexto, o simplemente porque no quieren hacerlo, como parte de su derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad. En tercer lugar, un gran porcentaje de centros carcelarios no lleva a cabo el levantamiento de la información o no registra población, lo que implica un gran subregistro en los datos recopilados.

Durante el 2015, 90 ERON del total de 136 que hay en el país llevaron a cabo las jornadas de autoreconocimiento de personas LGBT y reportaron datos concretos al respecto a la Dirección General del INPEC. Otros 21, en cambio, las llevaron a cabo, pero no registraron a ninguna persona LGBT. Finalmente, 25 ERON no llevaron a cabo las jornadas de autoreconocimiento por falta de personal, problemas logísticos, porque no recibieron los instrumentos o porque la población se negó a participar. Esto implica que **46 cárceles no brindaron información alguna sobre el número de personas LGBT privadas de la libertad a la Dirección General del INPEC, porque no llevaron a cabo las jornadas o porque las llevaron a cabo pero no registraron a ninguna persona. Esta cifra equivale al 34% del total de**

²¹ Este es el caso del EPMSC-ERE Pereira, de acuerdo con su respuesta al derecho de petición enviado por Colombia Diversa.

²² Este es el caso del EPAMCAS-Cómbita, de acuerdo con su respuesta al derecho de petición enviado por Colombia Diversa.

²⁰ Dirección General del INPEC. Respuesta al derecho de petición enviado por Colombia Diversa. 7 de julio de 2016.



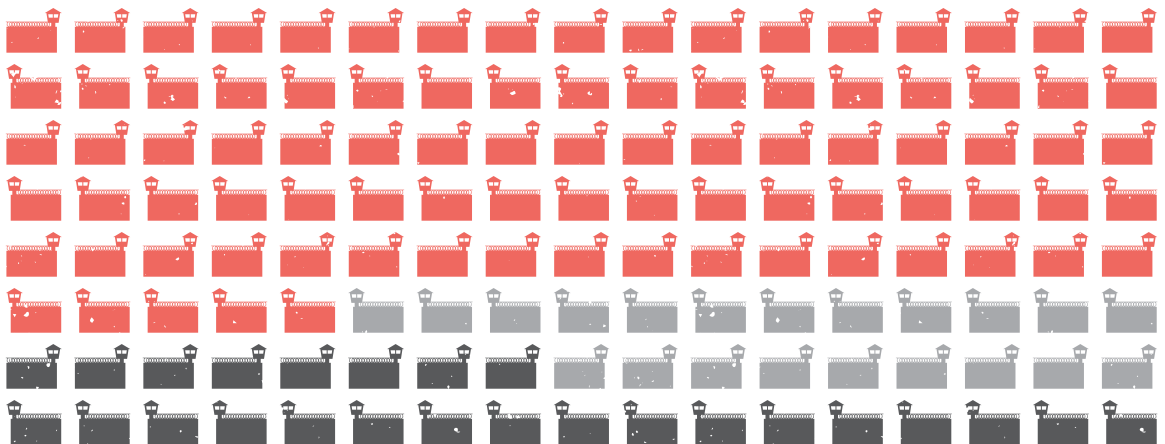
establecimientos. Por lo tanto, encontramos que el censo no está cumpliendo con los fines de identificar al número de personas LGBT que se encuentran en los ERON.

Por último, el INPEC no brinda a las cárceles un protocolo para proteger la confidencialidad y los datos personales de quienes participan de la caracterización. De esta forma, los establecimientos pueden dar el uso que consideren a la información acopiada una vez que la han entregado a la Dirección General del INPEC para su consolidación. Por ejemplo, con estos datos muchas cárceles construyen listados de la población LGBT, que se emplean sin especial cuidado de resguardar la información de las personas.

Esta recomendación se armoniza con las directrices del **nuevo Reglamento General** frente al registro de variables asociadas a la orientación sexual y la identidad de género de las personas privadas de la libertad en los sistemas de información del INPEC. De acuerdo con la norma, **los datos sobre la orientación sexual y la identidad de género podrán ser aportados voluntariamente por las personas como parte de su registro en los establecimientos, caso en el cual la información será confidencial y clasificada.** Para tal fin, “[...] los establecimientos de reclusión deben implementar un protocolo de confidencialidad que garantice el respeto del derecho al habeas data en la recolección de la información sobre la orientación sexual y la expresión e identidad de género de las personas privadas de la libertad”²³.

136 ERON* EN EL PAÍS

*Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional



 **90**

llevaron a cabo las jornadas de autoreconocimiento de personas LGBT y reportaron datos

 **46**

no brindaron información
34%

 **21**

llevaron a cabo, pero no registraron a ninguna persona LGBT

 **25**

no llevaron a cabo las jornadas

²³ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 26 [Título III].



PRIVACIÓN DEL
derecho
A LA salud



La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-388 de 2013 identificó que las personas privadas de la libertad en el país enfrentan una violación grave y sistemática del derecho a la salud. Por una parte, la población carcelaria, además de estar expuesta a los altos niveles de violencia señalados en capítulos anteriores, también está expuesta a condiciones que deterioran su bienestar físico y mental, como el hacinamiento, la falta de agua, las malas condiciones de higiene y salubridad. Al mismo tiempo, los establecimientos no brindan acceso a los servicios de salud requeridos. Esta situación fue una de las principales razones por las que la Corte Constitucional declaró que el Sistema Penitenciario y Carcelario en el país es contrario al orden constitucional vigente.

Las órdenes impartidas por la Corte a partir de dicha declaración motivaron una serie de modificaciones al Modelo de Atención en Salud de los establecimientos carcelarios durante 2015¹. No obstante, la crisis que motivó estos cambios persiste, y constituyó una de las problemáticas más notorias durante el primer semestre de 2016. Dicha crisis se evidencia en los fallecimientos de personas privadas de la libertad por desatención médica², la interrupción del suministro de medicamentos y controles médicos a la población con condiciones o padecimientos crónicos de salud (VIH/sida, cáncer, diabetes), la incidencia de epidemias derivadas de los altos niveles de hacinamiento e

insalubridad como la tuberculosis³, y las afecciones de salud mental que se intensifican con el encarcelamiento o devienen de las condiciones de éste⁴.

Además de los impactos que se derivan de este contexto general adverso, las personas LGBT privadas de la libertad se enfrentan a un modelo de atención en salud que no ha contemplado sus necesidades específicas. Este hecho, que acarrea graves consecuencias para su vida e integridad, se hace visible en dos aspectos. El primer aspecto tiene que ver con la barrera para el acceso a transformaciones corporales supervisadas médicamente. El segundo es la ausencia de programas sólidos en el campo de la salud sexual y reproductiva, desde un enfoque diferencial. A continuación, se presentan las situaciones y casos documentados frente a cada una de estas dimensiones.

Violaciones del derecho a la salud y la integridad personal de las personas trans

Si bien la identidad de género no está determinada por las transformaciones corporales, las intervenciones quirúrgicas o los tratamientos médicos, estos procedimientos pueden ser necesarios en la construcción de la identidad de género de algunas personas trans⁵. Dada la falta de información y el prejuicio sobre este tema, la mayoría de instituciones carcelarias consideran que las necesidades de las personas trans, en lo referido a la construcción de sus identidades, quedan cubiertas con el ingreso y uso de prendas de vestir y maquillaje.

En la mayoría de las cárceles visitadas, las personas trans no tienen acceso a medicamentos hormonales. Tampoco pueden acceder a atención médica especializada

¹ Ante las señales de corrupción y desatención de la EPS Caprecom, encargada de la atención en salud de las cárceles del país, en diciembre del año 2015, se creó un nuevo modelo de atención en salud y se liquidó a esta entidad. A partir de esta modificación la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) quedó como entidad responsable de todo el aseguramiento en salud de la población privada de la libertad.

² Entre los meses de enero y abril de 2016 se habían presentado 4 fallecimientos de personas privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá, La Picota, por falta de atención médica. Defensoría del Pueblo (5 de mayo de 2016). Informe presentado al Senado de la República. Recuperado de: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/Informe-situacion-actual-Salud-de-la-PPL-congreso-de-la-repu.pdf>.

³ Defensoría del Pueblo (5 de mayo de 2016). Informe presentado al Senado de la República. Recuperado de: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/Informe-situacion-actual-Salud-de-la-PPL-congreso-de-la-repu.pdf>.

⁴ Defensoría del Pueblo (s. f.). "Informe atención en salud mental a población privada de la libertad 2015". Recuperado de: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/Atencion-en-salud-mental-2015.pdf>

⁵ CIDH (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, p. 32.



El INPEC impone barreras injustificadas y desproporcionadas a las personas trans para el acceso a tratamientos hormonales médicamente supervisados.

para dar inicio al tratamiento hormonal, hacer los controles respectivos si ya lo vienen haciendo o atender las consecuencias físicas y mentales de su interrupción al momento del encarcelamiento⁶. Como resultado de procesos de demanda y negociación de la población, en algunas instituciones se permite el ingreso de hormonas, costeadas por las mismas personas y si estas son formuladas por profesionales de medicina general de los establecimientos⁷. Estas autorizaciones no contemplan el acceso a exámenes de laboratorio ni a los controles periódicos necesarios para un tratamiento seguro⁸.

Dado que estos acuerdos no constituyen políticas institucionales formales, las personas enfrentan obstáculos para obtener la autorización de medicina general exigida. En muchas ocasiones el personal de custodia y vigilancia impide que ellas salgan de los patios al área de salud de la cárcel, pues consideran que a esta zona sólo pueden salir las personas que tengan síntomas evidentes de enfermedad⁹. Así lo expresa la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia para el caso de la Cárcel de Bellavista, EPMSC Medellín:

[...] La población Trans de la cárcel de Bellavista ha tenido dificultad con la aplicación o ingesta de hormonas; al penal no se permite el ingreso de ellas a pesar de contar con fórmula médica, primero porque se considera que la población trans no requiere de ellas y segundo al decir de la guardia, que esa es cárcel de hombres. [...] Es verdad que debe haber supervisión médica para garantizar que la dosis y el tratamiento sea el adecuado, pero cuando solicitan salida para el médico general, el guardián del pabellón no le permite la salida, porque no hay evidencia de una enfermedad general manifestando que a enfermería solo salen los enfermos.¹⁰

Por lo general, las cárceles se excusan en que los procedimientos quirúrgicos y hormonales necesarios para las personas trans no están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, para no garantizar estos procedimientos. Estas deficiencias, sumadas a la inexistencia de cualquier programa de promoción y prevención en la materia en los centros carcelarios, conllevan a que las transformaciones corporales se hagan a través

⁶ Colombia Diversa. Entrevistas y talleres de cartografía social llevados a cabo en el EPMSC-ERE Pereira, el EPMSC Medellín, el EPC-Bogotá La Modelo, y el EPMSC Cartagena. Marzo y abril de 2016.

⁷ Esta situación se documentó en el EPMSC de Medellín y el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá, a través de la entrevista a una funcionaria de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia (Colombia Diversa. 15 de abril de 2016), y la entrevista a integrantes del proyecto "Cuerpos en Prisión, Mentes en Acción" de la Red Comunitaria Trans (Colombia Diversa. 3 de agosto de 2016).

⁸ Colombia Diversa. Entrevista a representantes del proyecto Cuerpos en Prisión, Mentes en Acción de la Red Comunitaria Trans. 3 de agosto de 2016.

⁹ Así se denomina el área en el interior de la cárcel en la que se prestan servicios de salud.

¹⁰ Defensoría Regional de Antioquia. Respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa. 18 de marzo de 2016.



de autointervenciones con modelantes estéticos¹¹ o del uso de hormonas no aptas para el consumo humano¹².

Adicionalmente, los establecimientos no brindan atención médica adecuada frente a las complicaciones derivadas de procesos de transformación corporal. A lo largo del trabajo de campo se documentaron dos casos de mujeres trans privadas de la libertad que tienen graves problemas de salud como consecuencia de algunas intervenciones corporales a las que se habían sometido. A pesar de que está en riesgo inminente su vida e integridad, y de que habían pasado varios meses e incluso años desde el inicio de los síntomas, ninguna de las dos mujeres había recibido el tratamiento médico requerido. Esta ausencia de tratamiento médico es muy grave, pues puede llevar a las personas a la muerte.

El primer caso es el de una mujer trans de 32 años, privada de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta. Un año después de su encarcelamiento, hace cuatro años, ella empezó a tener problemas en sus glúteos y espalda como efecto de las sustancias empleadas en algunas de las modificaciones corporales que se había realizado. Al momento de la entrevista, en marzo de 2016, ella no había recibido atención médica¹³. El segundo caso es el de una mujer

trans de 36 años, privada de la libertad en la Cárcel de Cartagena (EPMSC-Cartagena), quien a la fecha de la entrevista¹⁴ llevaba siete meses con una prótesis mamaria reventada, a causa de un accidente que ocurrió al interior del establecimiento¹⁵.

Para garantizar la atención médica efectiva a las personas trans que enfrentan complicaciones de salud derivadas de transformaciones corporales sin supervisión médica, es necesario incluir procedimientos para la atención en salud de la población LGBT, en especial de personas trans, en el Plan Obligatorio de Salud y en los Manuales Técnicos Operativos de atención en salud de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional¹⁶. Asimismo, se requiere que tal como lo ha establecido el nuevo Reglamento General, se priorice la atención de las personas cuando se evidencien complicaciones de salud derivadas de procesos de transformación corporal¹⁷. Los reglamentos internos y procedimientos de las cárceles deben armonizarse de acuerdo con esta directriz.

Salud sexual y reproductiva: entre la ausencia y los prejuicios

La ausencia de programas sostenidos de promoción y prevención en el ámbito de la salud sexual y

11 El término modelantes estéticos hace referencia a materiales como la silicona líquida, el aceite mineral —incluyendo la parafina o vaselina líquida, el aceite vegetal, la grasa animal, los biopolímeros, el silicón industrial, el aceite de oliva, entre otros— (Murillo, 2010, citado por Espitia y Peralta, p. 346). “Uso de modelantes estéticos, como proceso de la transformación corporal de mujeres transgeneristas”. Revista Tabula Rasa. Bogotá, Colombia, nro.19: 281-300, julio-diciembre 2013.

12 El vacanol es una hormona inyectable destinada al engorde del ganado vacuno que, debido a las barreras de acceso a salud, algunas mujeres trans usan para lograr transformaciones en ciertas partes del cuerpo (piernas, caderas). El uso de esta hormona entre algunas mujeres trans privadas de la libertad en el Establecimiento Carcelario EC de Bogotá, La Modelo fue documentado por la organización Parces ONG en el marco de su proceso de trabajo con la población LGBT de esta institución carcelaria. Colombia Diversa. Entrevista a integrante de Parces ONG. 8 de junio de 2016.

13 Incluso esta mujer permaneció siete meses en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá, a donde fue trasladada como resultado de una Acción de Tutela interpuesta por

ella, bajo el entendido de que en Bogotá sería más factible brindarle la atención médica requerida. Colombia Diversa, entrevista a mujer trans privada de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, COCUC, área de mediana seguridad (reclusión asignada a hombres), abril de 2016.

14 Colombia Diversa. Entrevista a mujer trans. EPMSC de Cartagena. 20 de abril de 2016.

15 En comunicación 303-EPMSCCAR-DIR-360 del 28 de junio de 2016, dirigida al área de asuntos LGBTI de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, a la que Colombia Diversa informó sobre el caso, el establecimiento de reclusión señaló que ella fue valorada por cirugía general el día 9 de junio, en donde se generó una solicitud para realizar una mamografía y una ecografía mamaria, remitidas al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

16 Ministerio de Salud y Protección Social (30 de noviembre de 2015). Resolución nro. 00005159, Artículo 3.

17 INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 29 [Título III].



reproductiva hace parte de los graves problemas de los centros carcelarios. La transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual (en adelante ITS) están siendo abordados desde una visión del riesgo individual. Este enfoque otorga la responsabilidad exclusiva de la prevención a las personas, quienes deben auto-regularse para evitar ciertas conductas de riesgo, como las prácticas sexuales sin preservativo o el uso de drogas inyectables.

El enfoque de riesgo individual también desconoce que hay factores relacionados con la infraestructura y la gestión de los establecimientos carcelarios que también contribuyen a la vulnerabilidad frente al VIH y otras ITS. El hacinamiento (factor que aumenta de manera significativa el riesgo frente a la violencia sexual que enfrentan ciertas poblaciones, como las personas LGBT), la falta de medicamentos y atención en salud para quienes viven con VIH u otras ITS, el hecho de no disponer de manera permanente de preservativos y lubricantes, y la ineficacia de los tratamientos frente a la drogodependencia, son algunos de estos¹⁸.

Durante la realización del trabajo de campo, algunas cárceles habían dejado de suministrar retrovirales varios meses atrás¹⁹. Asimismo, las personas no siempre reciben acompañamiento psicológico como parte de su tratamiento, ni la dieta requerida²⁰. No se realizan exámenes periódicos para la detección del VIH y otras ITS. En algunos casos, cuando estos exámenes se practican, los resultados no se entregan de forma oportuna²¹. Tampoco se llevan a cabo de manera sostenida procesos de formación y comunicación frente al tema. Así describen estas situaciones algunas de las personas entrevistadas a lo largo del trabajo de campo:

Entrevistado: *No, no te miento niña que yo hace 28 meses solicité mis exámenes [de VIH] y no me los han dado.*

Entrevistadora: *¿Tu solicitaste exámenes hace 28 meses?*

Entrevistado: *Y no me los han dado... Yo me lo hago a cada año.*

Hombre gay, Complejo de Jamundí²²

¹⁸ UNDOC, OIT, PNUD, OMS, ONUSIDA (2013). Prevención, tratamiento y atención del VIH en las cárceles y otros lugares de reclusión, p. 1. Recuperado de: http://www.who.int/hiv/pub/prisons/prison_comp_pack_sp.pdf.

¹⁹ Esta situación se pudo constatar en las entrevistas y talleres realizados por Colombia Diversa en el EPC-Bogotá (marzo de 2016); el EPMSC Medellín (abril de 2016) y el EPMSC Cartagena (abril de 2016).

²⁰ Esta situación fue documentada a través de las entrevistas realizadas por Colombia Diversa a la representante de Parces ONG (8 de junio de 2016) y a la funcionaria de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia (15 de abril de 2016).

²¹ Por ejemplo, una de las personas participantes de uno de los talleres de cartografía social llevado a cabo por Colombia Diversa en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta expresó que varios meses atrás se había realizado un examen de VIH en el establecimiento, a través de la dirección de salud pública de la Secretaría de Salud de Cúcuta, y no había recibido los resultados. Colombia Diversa. Notas diario de campo. Marzo de 2016.

²² Colombia Diversa. Entrevista a hombre gay. Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí. 4 de mayo de 2016.



El problema es que aquí hay un conocimiento nulo sobre enfermedades de transmisión sexual, VIH, hace falta material educativo, que haya charlas, afiches sobre el tema, campañas, la gente no sabe. Tampoco reparten condones, ni hacen exámenes periódicos de VIH, por ejemplo, entonces las personas están en riesgo permanente.

Hombre gay, cárcel de Cartagena²³

En el caso de las mujeres lesbianas, bisexuales y hombres trans, los establecimientos desconocen cuáles son los riesgos en salud asociados al ejercicio de su sexualidad, pues los mecanismos de prevención de ITS más difundidos han sido pensados para relaciones heterosexuales, como es el caso del condón masculino. Así, en las ocasiones en las que entregan preservativos en el marco de la visita íntima, no se suministran condones u otro tipo de barreras de protección a las mujeres lesbianas, bisexuales u hombres trans y sus parejas²⁴.

Además de resultar ineficaz en la prevención, el enfoque de riesgo individual contribuye a la estigmatización de ciertos grupos sociales. Por ejemplo, aunque el VIH y otras ITS en las cárceles no son condiciones de salud que afectan en exclusiva a las personas LGBT, el hecho de que su sexualidad sea señalada como indebida y reprochable refuerza el imaginario de que son ellas las responsables de la transmisión del virus, y no el hecho de que el sistema no implemente las medidas mínimas de prevención necesarias. Existe un doble estigma o señalamientos de que por el sólo hecho de identificarse como parte de la población LGBT se vive con VIH.

Este proceder aumenta la violencia por parte del resto de la población carcelaria. Como ejemplo de esta situación, en el mes de mayo de 2016, una mujer trans privada de la libertad en el Establecimiento Carcelario-EC de Bogotá, La Modelo fue expulsada de su patio cuando las demás personas se enteraron de que vive con VIH. El establecimiento procedió a ubicarla en un pabellón exclusivo para personas con esta condición, espacio en el que ella no había querido ser ubicada antes por considerarlo una forma de segregación. Este caso se conoció a partir de la información suministrada por funcionarios del establecimiento e integrantes de Parces ONG²⁵.

Es fundamental que los establecimientos carcelarios incluyan en sus reglamentos internos y prácticas las disposiciones del nuevo Reglamento General del INPEC. La creación de un protocolo de protección de la intimidad personal y la confidencialidad en la recolección y manejo de la información sobre el estado de salud de las personas es la primera de éstas²⁶. También lo es la garantía de atención médica adecuada a la población que tiene especiales afecciones de salud o condiciones crónicas, como las personas que viven con VIH²⁷. La interrupción en el suministro de medicamentos y la falta de acompañamiento médico, nutricional y psicosocial pone en riesgo la salud e integridad de las personas, por lo que no puede ser una situación reiterada. Asimismo, el INPEC debe supervisar que todos los establecimientos formulen e implementen los planes de prevención de la salud y que incluyan formación en enfoque diferencial²⁸.

²³ Colombia diversa. Entrevista a hombre gay. EPMSC de Cartagena. 22 de abril de 2016.

²⁴ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller de sensibilización. Reclusión de Mujeres RM de Bogotá, El Buen Pastor. 23 de junio de 2016.

²⁵ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo. Entrevista con la coordinadora Psicosocial. 3 de junio de 2016. Entrevista a integrante de Parces ONG. 8 de junio de 2016.

²⁶ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 26 [Título III].

²⁷ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 96 [Título VII].

²⁸ INPEC (19 de diciembre de 2016). Resolución nro. 006349, Artículo 103 [Título VII].

A black and white photograph of a birdcage. The cage is made of dark, silhouetted metal bars, with a bird perched on a branch in the lower right. The background is a bright, overexposed sky. A black rectangular text box is centered in the upper half of the image.

EL TORTUOSO CAMINO DE

la rebaja de pena PARA

LAS PERSONAS LGBT



De acuerdo con las normas penitenciarias, los procesos de resocialización en los establecimientos carcelarios se adelantan a través de actividades de estudio, trabajo y enseñanza, las cuales dan la posibilidad de redimir pena. Según las cifras del INPEC para el 2015, el 75% de la población privada de la libertad accedía a alguna actividad ocupacional¹.

El tipo de actividad a la que se accede, así como la permanencia en ésta, depende de la fase del tratamiento penitenciario en la que se encuentre la persona², la evaluación de la conducta, la calidad de sindicado o condenado, el tiempo de condena, el tipo de delito, el perfil psicosocial, o las calificaciones educativas o profesionales que se tengan. Sin embargo, existen múltiples barreras de acceso a estos programas ocupacionales. En algunos casos, las personas llegan a cumplir su pena sin haber superado la fase de alta seguridad del tratamiento penitenciario³. Esto implica pasar el tiempo de condena bajo una alta restricción espacial dentro de los pabellones. Según las cifras recopiladas por el INPEC en el marco de las jornadas de autoreconocimiento, el 43% (219) de las personas LGBT registradas se encuentran en esta fase del tratamiento penitenciario, lo cual obstaculiza su acceso a programas ocupacionales. Esto se ve agravado por la falta de personal para la valoración y seguimiento a la población, el déficit de cupos y los posibles hechos de corrupción en la administración de los programas⁴. Por último, muchos de los programas actuales corresponden a actividades que las personas realizan en los patios, tales como tejido, bisutería y aseo, sin control o instrucción alguna⁵. Dichas actividades distan de ser un factor de resocialización, pues de ellas no se deriva un aprendizaje de nuevas habilidades que mejoren las calificaciones y condiciones de la población privada de la libertad, por lo que en muchas ocasiones se convierten en un mero instrumento de rebaja de condena.

En contravía de los fines resocializadores de la pena, este panorama profundiza las desigualdades que han afectado a un amplio segmento de la población privada de la libertad antes del encarcelamiento. Aunque varias de las personas LGBT con las que se tuvo contacto en la investigación han participado de procesos productivos o educativos, muchas otras no tienen acceso real y efectivo a este tipo de

1 Consejo Nacional de Política Económica y Social (2015). Documento CONPES 3828 "Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia".

2 El Sistema Penitenciario colombiano concibe el desarrollo del tratamiento penitenciario progresivo a través de cinco fases de tratamiento: 1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno; 2. Fase de alta seguridad o período cerrado; 3. Fase de mediana seguridad o período semiabierto; 4. Fase de mínima seguridad o período abierto; 5. Fase de confianza. Fuente: Ministerio de Justicia y del derecho (2014). Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia, pp. 43-44.

3 Consejo Nacional de Política Económica y Social (2015). Documento CONPES 3828 "Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia", p. 47.

4 Consejo Nacional De Política Económica y Social (2015). Documento CONPES 3828 "Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia", p. 43.

5 Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013. [MP María Victoria Calle Correa]



programas. Esto se debe, en algunos casos, a barreras derivadas de estereotipos y prejuicios relativos al género y la sexualidad, que se suman al panorama hasta ahora descrito.

Este último tipo de barreras, que a continuación se agruparán en tres expresiones, no sólo limitan el acceso, sino también la permanencia en los programas en condiciones dignas. El primer obstáculo está asociado a los criterios con los que se diseña la oferta. El segundo se deriva de ejercicios de discriminación y abuso de autoridad por parte de funcionarios y funcionarias. Y el tercero se relaciona con agresiones de otras personas privadas de la libertad en los espacios en los que se desarrollan las actividades, bajo el conocimiento, e incluso la permisividad, de las autoridades.

El obstáculo asociado a la oferta radica en que ésta se concibe desde una visión estereotipada de género, bajo la cual sólo ciertas actividades resultan pertinentes para mujeres o para hombres, sin contemplar las capacidades, habilidades y expectativas reales de las personas. Esta situación es especialmente notoria en los establecimientos de mediana seguridad. Así lo expresaron algunas de las personas entrevistadas:

Yo descuento, pero en el patio. Pero eso es un descuento de mentiras, nadie le supervisa a uno qué es lo que hace ni nada, porque como tampoco dan materiales... Acá no hay casi talleres ni nada, porque los talleres son más como para los hombres, no es como en otras cárceles que de pronto hay cosas con fomi o artesanías, así. No, acá sólo hay zapatería y carpintería.

Mujer trans, Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, COCUC⁶

El acceso a programas ocupacionales no debe restringirse según estereotipos sobre actividades “masculinas” o “femeninas”.

No tenemos ni siquiera algo adecuado para descontar [...]. El INPEC no nos pone a nosotros a descontar en algo adecuado que sea para nosotros. Yo tengo amigas en el Buen Pastor y allá las capacitan para hacer manualidades, bisutería, pintura, todas esas cosas. Si el INPEC es lo mismo allá que acá, ¿por qué no se implementan esas cosas aquí?

Hombre gay, EPMSC-ERE de Barranquilla⁷

Frente al segundo obstáculo se identificaron dos situaciones en las que los funcionarios responsables de la “comunidad terapéutica”⁸ de los establecimientos, un espacio para el tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas, impidieron el ingreso o la permanencia de mujeres trans en este programa. El hecho de exigirles cortarse el pelo, hacer uso del uniforme masculino o suspender la visita íntima, aun cuando las demás personas vinculadas a la unidad continuaban con ésta, hizo que una de ellas desistiera de su intención inicial de entrar, mientras que la otra se retiró poco tiempo después de haber ingresado⁹.

⁷ Colombia Diversa. Entrevista a hombre gay. EPMSC-ERE de Barranquilla. 27 de abril de 2016.

⁸ Las comunidades terapéuticas son una de las modalidades del programa de promoción y prevención para la reducción del consumo de sustancias psicoactivas y la intervención a la farmacodependencia del INPEC. Si bien en muchos establecimientos estas comunidades operan como grupos de encuentro periódico, algunos centros carcelarios cuentan con unidades de reclusión especial, aisladas del resto de la población privada de la libertad, para que allí residan durante su tratamiento quienes se inscriben de manera voluntaria al programa. Los casos documentados corresponden a dos de estas unidades.

⁹ Los casos reportados fueron reconstruidos a partir del trabajo de campo adelantado en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, COCUC, y la entrevista a integrantes de la Red Comunitaria Trans, quienes adelantan trabajo organizativo en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COMEB, La Picota.

⁶ Colombia Diversa. Entrevista a mujer trans. Área de mediana seguridad, Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta. 1 de abril de 2016.



También se inscriben en el segundo tipo de barreras aquellas relacionadas con calificaciones negativas de la conducta a través de informes¹⁰ o amenazas de la aplicación de estos, en las que median prejuicios sobre la orientación sexual y la expresión o la identidad de género. Dicha situación fue identificada por algunas personas que participaron de las entrevistas y grupos focales de establecimientos o áreas de reclusión asignadas a mujeres. Estas personas señalaron que **los controles excesivos a las expresiones de afecto o encuentros con sus parejas en ciertos espacios¹¹ tuvieron repercusiones en su participación en los programas.**

Aunque algunas personas pusieron en conocimiento de las autoridades este tipo de situaciones y encontraron apoyo de instancias directivas, otras expresaron temor a denunciar o realizar cualquier reclamación, ante posibles represalias cotidianas por parte del personal de custodia y vigilancia. A continuación, presentamos el relato de dos personas recluidas en la cárcel de Cúcuta que muestran el uso selectivo, injustificado y desproporcionado de los informes como una forma de castigo hacia las personas LGBT:

Entrevistado: *nosotras no nos podemos ni coger de la mano aquí porque nos la tiene montada. Yo no me puedo acercar ni a la ventana a hablar con [ella*] porque la guardia ya nos amenazó, nos dijo que nos iba a mandar a la torre si nos volvía a encontrar hablando juntas [...].*

Entrevistadora: *[¿Qué hacen ustedes ante esas agresiones?]*

Entrevistado: *Pues nada, bajar la cabeza no más, porque si nos ponemos a alegar hasta nos gasean y nos mandan pa' la UTE. Nos toca pagar la física¹², nos dejan sin descontar [tiempo de condena], nos dañan.*

Hombre trans, Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, COCUC¹³

Por decisión de las personas afectadas, ninguna de las situaciones descritas fue denunciada ante las autoridades competentes, razón por la cual no se reconstruyen en detalle en el presente informe.

- ¹⁰ Los informes son sanciones realizadas por la guardia cuando la persona ha tenido tres anotaciones negativas de su conducta. Como estos informes se incluyen en la cartilla biográfica de las personas, que es analizada periódicamente por el Consejo de Disciplina o el de Atención y Tratamiento, dichos informes pueden redundar en la pérdida de los beneficios administrativos.
- ¹¹ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller de cartografía social. Área de Reclusión de Mujeres, Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, COCUC. 29 de marzo de 2016.
- ¹² Con esta expresión la entrevistada hace referencia al hecho de que las sanciones disciplinarias obstaculizan la obtención de subrogados penales o beneficios administrativos, como la reducción del tiempo de condena por buena conducta o la prisión domiciliaria. Al no acceder a este tipo de beneficios, las personas deben cumplir con todo el tiempo de condena impuesto por el juez al interior de un establecimiento carcelario, esto es, "pagar la física".
- ¹³ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller de cartografía social. Área de Reclusión de Mujeres, Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta. 29 de marzo. *Nombres cambiados.



Entrevistadora: [...] ¿En educativas habías tenido problemas?

Entrevistado: sí, el día que yo te dije que mi amiga había mandado papeles porque la seño... yo entré y les dije a las compañeras: “yo soy el hombre de acá y voy a bailar delante”, y ella me dijo: “cuál hombre, aquí no hay hombres, me hace el favor y se va para afuera”, y me sacó. Yo llegué llorando donde ella [su amiga]: “vale [amiga], la seño me sacó de educativa porque yo le dije que yo era hombre y yo mandaba allá”, [mi amiga] me mandó pa’ acá, duré cinco días mientras que me resolvía el director.

**Hombre trans, Complejo Penitenciario
y Carcelario de Cúcuta, COCUC¹⁴**

En el tercer tipo de barreras se agrupan situaciones en las que las personas desisten de los programas o asumen el ejercicio cotidiano de violencias por parte de sus compañeros o compañeras como un costo personal para permanecer. La ausencia de procesos de sensibilización periódicos frente a los derechos de personas lesbianas, gay, bisexuales y trans, así como de seguimiento y sanción por parte de las autoridades a hechos de discriminación y violencias contra estas personas, contribuye a agravar las barreras de acceso a los programas ocupacionales. Así lo expresó un hombre gay entrevistado en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí:

[...] ahora me volvieron a pasar a talleres, pero entonces yo pedí la renuncia, yo pasé la renuncia al taller, porque en el taller hay muchos, muchos, muchos problemas. Allá sí tuve demasiados problemas, porque todos estábamos en una sola jaula. Imagínese, todos dentro de esa celda [eran] heterosexuales y yo el único gay... ahí son los escupitazos en la cara... no, allá es horrible. Al dragoneante un día yo le dije: “¿por favor me regala un espacio para hablar con usted?”, y cuando salí a la exclusiva no aguanté, lo único que pude hacer fue ponerme a llorar, porque no

aguanté, me cansé. Muchas veces me canso de ser fuerte, esto es muy duro, la cárcel es muy dura, yo estoy cansado de ser fuerte ya.¹⁵

**Hombre gay. Complejo Penitenciario
y Carcelario de Jamundí**

**Los programas ocupacionales deben
definirse a través de mecanismos
participativos**

Muy pocos establecimientos cuentan con programas transversales dirigidos a personas LGBT o con enfoques diferenciales que además sean definidos de manera participativa con la población beneficiaria. En muchos casos, la responsabilidad de estos programas recae sobre un funcionario o funcionaria que no ha recibido formación específica en el tema, y que cumple de manera simultánea con labores de custodia y vigilancia u otras funciones administrativas y de atención y tratamiento¹⁶. En otras ocasiones, se delega esta responsabilidad a practicantes de universidades con poco acompañamiento por parte de las instituciones.

Estos obstáculos, identificados en los relatos de personas entrevistadas en los establecimientos visitados, también fueron documentados por organizaciones como Parces ONG o la Red Comunitaria Trans, así como por la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, como parte de sus motivaciones para comenzar procesos con personas LGBT en establecimientos de reclusión asignados a hombres en Bogotá y Medellín. Es importante mencionar que no se identificaron experiencias de trabajo equivalentes en establecimientos de reclusión de mujeres.

¹⁵ Colombia Diversa. Entrevista a hombre gay. Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí. 4 de mayo de 2016.

¹⁶ Este es el caso de la mayor parte de funcionarios asignados en el cargo de “cónsul de derechos humanos”, quienes en buena parte de los establecimientos visitados eran integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia, a quienes no se descargaba por completo de su rol como guardias, y sobre quienes recaían otro tipo de funciones administrativas o de atención y tratamiento.

¹⁴ Colombia Diversa. Entrevista a hombre trans. Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, COCUC. 29 de marzo de 2016.



Otro elemento a destacar, en lo referido a la participación de personas LGBT en los programas ocupacionales, ha sido la iniciativa, impulsada por algunas de ellas en varios establecimientos, de solicitar el nombramiento de un líder o una lideresa de la población en los Comités de Derechos Humanos. En el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá COMEB, el EPMSC-ERE Pereira y el EPMSC Medellín¹⁷, esta solicitud fue acogida y dichas cárceles cuentan con representantes formales en este espacio. En otros establecimientos, como el EPMSC-ERE de Barranquilla¹⁸ o la estructura de hombres del Complejo Penitenciario y Carcelario de Pedregal (COPED), algunas personas han sido vinculadas de manera informal a estos escenarios.

Según lo destacaron varias personas entrevistadas, si bien dicha figura no contrarresta las deficiencias de los canales formales de denuncia, sí contribuye a visibilizar y posicionar problemáticas puntuales de la población y propuestas para su abordaje. Es decir, genera espacios de interlocución formal de ellas con las instituciones y el resto de la población carcelaria. Así lo expresa un hombre gay privado de la libertad en el EPMSC-ERE de Barranquilla, quien hace parte del equipo de apoyo del representante de derechos humanos de su patio:

Entrevistado: *¿Qué punto sería bueno que tomen en cuenta? Que en vez de una auxiliar en ese trabajo, haiga (sic) una persona LGTB entre los derechos humanos.*

Entrevistadora: *Es que tú eres auxiliar de la mesa de trabajo, tú no eres representante de derechos humanos. ¿Porque no lo permiten, o qué?*

Entrevistado: *Yo creo que porque no lo permiten. Pero estaría muy bueno. De hecho, nosotros tenemos el apoyo de [menciona el nombre de la consúl de derechos humanos]... nosotros lo tenemos. Ella no se opuso*

*cuando nosotros le salimos con eso. Y desde que me anunciaron a mí siento que el respeto ha sido más...*¹⁹

En los establecimientos en los que aún no se cuenta con esta figura, pero en los que algunas personas LGBT han sido vinculadas como parte de los grupos de apoyo de los representantes de Derechos Humanos, o como integrantes de las mesas de convivencia de pabellones en las estructuras carcelarias de tercera generación, las personas entrevistadas destacan esta participación como un canal para identificar y visibilizar estrategias que permitan abordar problemas específicos de la población.

El nuevo Reglamento General incorpora esta práctica a través de la creación de los Comités de Enfoque Diferencial de personas privadas de la libertad, precedidos por un funcionaria o funcionario responsable del tema. Es importante que todos los establecimientos cumplan con esta nueva disposición. Para llevarlo a cabo, deben establecer los procedimientos necesarios con el fin de poner en marcha dichos comités, en los cuales es fundamental la participación de representantes de las personas LGBT²⁰. El INPEC debe supervisar el cumplimiento efectivo de esta norma. Asimismo, debe garantizar la debida capacitación a las funcionarias y a los funcionarios que se asignen en cada establecimiento para presidir el Comité. Se requiere que todas las estrategias que se emprendan, desde los establecimientos y la Dirección General del INPEC, para la ampliación de la oferta de programas ocupacionales y de redención de pena, contemplen tanto la vinculación de personas LGBT, como el diseño de actividades que se acerquen a las necesidades, intereses y conocimientos de la población, sin estereotipos de género.

¹⁷ Colombia Diversa. Entrevistas a personas privadas de la libertad en el EPMSC-Medellín y el EPMS-Pereira. Entrevista a Funcionaria de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia. Entrevista a representantes de la Red Comunitaria Trans. Abril y julio de 2016.

¹⁸ Colombia Diversa. Notas diario de campo. Taller de cartografía social. EPMSC-ERE Barranquilla. 27 de abril de 2016.

¹⁹ Colombia Diversa. Entrevista a hombre gay. EPMSC-ERE de Barranquilla. 27 de abril de 2016.

²⁰ INPEC (19 de diciembre de 2016). Artículos 143, 144, 145, 146 y 147 [Título XII].

RECOMENDACIONES

Hasta el momento de la investigación para el presente informe, la respuesta de las autoridades frente al panorama de vulneración de derechos humanos había sido débil y desarticulada. El principal instrumento normativo para la protección de derechos de las personas LGBT en las cárceles del país era la Directiva Permanente 0010 de 2011. Esta directiva sintetiza los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad que habían sido amparados por la Corte Constitucional, y ordena a todos los establecimientos carcelarios garantizar su goce efectivo. No obstante, esta norma no brinda lineamientos específicos sobre los procedimientos y acciones que debería emprender cada cárcel para materializar esta garantía.

Dos han sido las acciones principales del INPEC tras la emisión de esta Directiva. La primera tiene que ver con la realización de procesos de sensibilización esporádicos, que no han llegado a todos los establecimientos, y que no pasan de ser un acercamiento inicial a los derechos de las personas LGBT. Este tipo de abordaje no brinda a las funcionarias y a los funcionarios de los distintos niveles del INPEC las herramientas conceptuales y metodológicas necesarias para construir

estrategias efectivas en la protección de los derechos humanos de esta población.

La segunda acción ha sido el levantamiento de información de caracterización de las personas LGBT privadas de la libertad. Por una parte, esta información ha sido recopilada a través de un censo que el INPEC ha realizado desde el año 2011. Este censo tiene varios problemas de registro y subregistro de la información, a razón de los cuales los datos recopilados no son confiables para el desarrollo de acciones y programas. Por otra parte, el levantamiento de la información no se ha hecho bajo protocolos que garanticen el derecho a la intimidad y la confidencialidad. Esto es especialmente preocupante cuando se levantan datos de manejo sensible, como la orientación sexual y la identidad de género de las personas.

También se requiere de procesos de capacitación sostenida al personal penitenciario y carcelario y la población privada de la libertad. Si bien la adecuación normativa es un gran paso, no es la única condición necesaria para que los hechos de discriminación y violencia presentados a lo largo del informe cesen.



A finales del año 2016 el **INPEC** emitió el nuevo Reglamento General de los **ERON**, con el cual se superan muchos de los vacíos normativos frente a la aplicación de un enfoque diferencial por orientaciones sexuales e identidades de género diversas en las cárceles del país. No obstante, el impacto real de este avance en la garantía de derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans, está condicionado a la armonización de todos los reglamentos internos de las cárceles.

Por todo lo anterior, exhortamos al Gobierno Nacional y a las autoridades penitenciarias a tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. **Producir protocolos participativos para el ingreso y uso de elementos de personas trans en todos los establecimientos carcelarios del país.** Es necesario que todos los establecimientos penitenciarios cuenten con un protocolo para el ingreso de los elementos que las personas trans requieren en la construcción de sus identidades de género. Dicho protocolo debe especificar los siguientes puntos: el proceso de registro de las personas que accederán a los implementos, con la debida protección de la intimidad y los datos personales; la creación de mecanismos participativos para solicitar y aprobar elementos que se pueden ingresar y que no los limite mediante una lista predeterminada y excluyente; y los funcionarios y las funcionarias responsables del procedimiento. Los protocolos deben estar acompañados de procesos de formación del cuerpo de custodia y seguimiento a su cumplimiento y eficacia en el respeto a los derechos de las personas trans.
2. **Garantizar la difusión e implementación de los lineamientos diferenciales para la requisita de personas trans y producir protocolos específicos para llevar a cabo sus traslados, como garantía de su derecho a la dignidad humana y la integridad personal.**

Es necesario que el INPEC verifique que los reglamentos internos de todas las cárceles estipulen que las personas trans pueden escoger el sexo de la persona que las requisita, como garantía de su derecho a la dignidad humana, en consonancia con el nuevo Reglamento General. Asimismo, se requiere la difusión de esta directriz entre el personal de custodia y vigilancia y la población privada de la libertad. También es necesario que se establezcan protocolos para la protección de las mujeres trans en los procesos de traslado fuera de los establecimientos. Estos lineamientos deben impedir que ellas sean conducidas junto con hombres, sin las debidas medidas de protección a su integridad, pues este hecho aumenta su riesgo de experimentar violencias verbales, físicas y sexuales.

3. **Garantizar el acceso a transformaciones corporales seguras para personas trans en el sistema de salud.** El Ministerio de Protección Social debe incluir en el Plan Obligatorio de Salud todos los procedimientos médicos necesarios para la construcción de la identidad de las personas trans, de modo que puedan acceder a estos tratamientos de manera segura y médicamente supervisada dentro de las cárceles, y que reciban el tratamiento médico necesario cuando presenten complicaciones de salud derivadas de transformaciones corporales artesanales.



4. **Atender de manera integral necesidades diferenciales en salud de personas trans.** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC debe incorporar, como parte de los Manuales Técnicos Operativos de atención en salud, protocolos para la atención y acompañamiento médico a procesos de transformación corporal en los centros de reclusión, que contemplen los medicamentos hormonales como parte del inventario farmacéutico de los establecimientos, así como estrategias de sensibilización y acompañamiento para la reducción de la incidencia de intervenciones riesgosas de transformación corporal durante el encarcelamiento.
5. **Construir e impartir un módulo específico sobre derechos de personas LGBT y enfoque diferencial como parte de la formación permanente del personal de custodia y vigilancia en la Escuela Nacional Penitenciaria.** El Plan Institucional de Capacitación del INPEC debe incluir módulos específicos frente al abordaje de un enfoque diferencial por orientaciones sexuales e identidades de género diversas y los derechos de las personas LGBT, como parte de los contenidos de los procesos de inducción, reinducción, reentrenamiento, formación y capacitación, impartidos por la Escuela Nacional Penitenciaria.
6. **El INPEC debe verificar la implementación de los Comités de Enfoque Diferencial en todos los establecimientos y la asignación de representantes de la población LGBT como parte de estos escenarios de participación.** La participación de personas LGBT en espacios de interlocución formal o en los Comités de Derechos Humanos se identificó como una buena práctica de algunos centros carcelarios. Esta práctica permite identificar las necesidades específicas de la población y hacer partícipes a las personas directamente implicadas en la construcción de estrategias para su abordaje. El nuevo Reglamento General estipula la creación de los Comités de Enfoque Diferencial en todas las cárceles. Es necesario que todos los establecimientos pongan en funcionamiento estos espacios cuanto antes y garanticen allí la participación de personas LGBT.
7. **Capacitar de manera específica y periódica al personal que se delegue como responsable de hacer seguimiento a la garantía de derechos de personas LGBT en los establecimientos.** El nuevo Reglamento General establece que habrá un funcionario o una funcionaria en cada establecimiento encargada de hacer seguimiento a la situación de grupos de especial protección constitucional, quien presidirá el Comité de Enfoque Diferencial. Es importante que se implemente cuanto antes esta norma, delegando a una persona que tenga conocimiento frente a los derechos de las personas LGBT. En caso de no contar con este perfil, las personas deben ser capacitadas por el INPEC. Dicha capacitación no puede limitarse a ejercicios esporádicos de sensibilización. En la actualidad, los cónsules de derechos humanos y el personal de atención y tratamiento no cuentan con conocimientos frente a un enfoque diferencial por orientaciones sexuales e identidades de género.
8. **Suspender la aplicación del censo LGBT en el marco de las jornadas de autoreconocimiento.** Este proceso presenta problemas de registro y subregistro, que



hacen que los datos no sean una fuente confiable para el diseño de planes, programas y acciones. El censo tampoco cumple con los parámetros constitucionales de protección a la confidencialidad y uso de la información. Aunque en la mayoría de ocasiones las personas sean víctimas de discriminación y violencia por el hecho de reconocerse como lesbianas, gay, bisexuales o trans, en muchas otras el prejuicio opera sobre quienes se perciben socialmente como parte de la población, sin necesidad de que se autoreconozcan de tal manera. El autoreconocimiento es un proceso individual que no puede inducirse ni forzarse, y al que no puede estar condicionada la garantía de derechos. El registro que se haga debe estar orientado a atender necesidades específicas, por ejemplo, el listado de las personas que requieren ingresar elementos para la construcción de sus identidades.

9. **Diseñar campañas y procesos de reconocimiento, sensibilización y difusión de los derechos de personas LGBT.** Se deben diseñar e implementar de manera permanente estrategias que contribuyan a la transformación de estereotipos, violencias y prácticas discriminatorias, dirigidos al conjunto de la población privada de la libertad. Algunos ejemplos al respecto: (i) Incluir en los eventos institucionales mensajes de promoción y respeto de derechos de las personas LGBT. Por ejemplo, el día de la familia debe contemplar y visibilizar a las familias diversas. (ii) Propiciar nuevos eventos institucionales, concertados con la población, que visibilicen el tema. (iii) Producir piezas comunicativas y programas radiales en los medios de difusión internos de manera periódica; (iv) Incluir módulos que aborden los derechos de personas LGBT en todos los programas de formación que hacen parte del tratamiento penitenciario.
10. **Evaluar y orientar los criterios que están empleando los establecimientos para la ubicación de personas LGBT, en especial, de mujeres trans, en el espacio carcelario.** Es necesario que el INPEC elabore un diagnóstico riguroso de las condiciones actuales de reclusión de personas LGBT (pasillos específicos,

celdas y los criterios empleados por cada establecimiento para su ubicación). Asimismo, debe verificar que los riesgos específicos que enfrenta la población sean incluidos como parte del Plan de Seguridad de cada cárcel, tal como lo establece el nuevo Reglamento General. En consonancia con esta norma, así como con las recomendaciones internacionales en la materia, la ubicación de las personas LGBT se debe hacer de acuerdo con las particularidades de cada caso, sin incurrir en prácticas de segregación.

11. **Mejorar los canales de denuncia de violaciones de derechos contra personas lesbianas, gay, bisexuales y trans en los establecimientos carcelarios.** Es necesario que los establecimientos implementen mecanismos efectivos de recepción de denuncias frente a hechos de discriminación y violencias contra personas LGBT. Estos mecanismos deben ser independientes del personal de custodia y vigilancia, para garantizar la imparcialidad de las investigaciones y como forma de evitar que las personas no denuncien por temor a represalias, cuando los hechos implican a un integrante de la guardia. Se debe tener en cuenta cuál es la ruta a seguir en materia penal, disciplinaria o cuándo concurren estas dos.
12. **Mejorar los sistemas de información en el trámite de denuncias y quejas.** Es necesario que los canales de denuncia, quejas y reclamaciones cuenten con variables sobre la orientación sexual y la identidad de género, respetando los estándares constitucionales de protección a la privacidad, y que las personas responsables de su operación sean capacitadas en el registro sistemático de hechos de violencia y discriminación contra personas LGBT. Eso va permitir que se conozca la vulneración de los derechos de las personas LGBT en concreto, en consonancia con las nuevas disposiciones del Reglamento General.
13. **Se requiere seguimiento permanente de la Defensoría del Pueblo al abordaje del enfoque diferencial.** Tal como se documentó en uno de los establecimientos incluidos en la investigación, la presencia periódica de la Defensoría del Pueblo en el seguimiento específico de la situación de derechos humanos de las



personas LGBT en los establecimientos, así como a las acciones institucionales frente al tema, facilita el diseño de medidas acertadas, la capacitación a la población en sus derechos y la canalización efectiva de denuncias. Es necesario fortalecer y extender dicha presencia en los centros carcelarios.

14. **Implementar procesos permanentes de promoción de derechos y salud sexual y reproductiva con enfoque diferencial.** Estos procesos deben incluir escenarios de sensibilización, campañas de comunicación y distribución de mecanismos de protección frente a ITS (preservativos, lubricantes y barreras), así como exámenes periódicos con entrega oportuna de resultados. Estos espacios deben estar dirigidos a todo el conjunto de la población privada de la libertad y aportar a la transformación de los estereotipos sobre la sexualidad que alimentan la discriminación contra las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans.
15. **Atacar las causas que hacen a las personas LGBT más vulnerables a entrar al sistema carcelario.** La discriminación a personas LGBT a menudo se ve exacerbada por otros factores como el sexo, el origen étnico o racial, la edad, la pobreza o la ocupación. En este contexto, los prejuicios y estereotipos negativos hacia la población LGBT generan dinámicas de expulsión familiar, deserción escolar, discriminación laboral y pobreza, que reducen sus oportunidades de vida y las empujan hacia economías informales y altamente criminalizadas. Es necesario que la política criminal tome en cuenta este análisis y profundice en él, con el fin de que el Estado actúe para reducir las posibles causas que hacen que algunos sectores de la población LGBT, en especial personas trans, sean más vulnerables a entrar al sistema carcelario.

16. **Dimensionar el impacto de la política criminal sobre ciertos sectores de la población LGBT.** En respuesta al llamado de la Corte Constitucional en su declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Penitenciario y Carcelario, atender la situación de la población LGBT privada de la libertad implica también prevenir el encarcelamiento. En la actualidad no existe mayor información en el país sobre el impacto de la política criminal sobre ciertos sectores de la población LGBT, lo que puede invisibilizar el problema. En ese sentido, es necesario que el Ministerio de Justicia y del Derecho contemple un diagnóstico frente al tema, en el marco de la reformulación de dicha política ordenada por la Corte.
17. **Analizar el impacto que tienen las políticas de drogas sobre el encarcelamiento de las personas LGBT de los sectores socioeconómicos más desfavorecidos.** Algunos estudios de la sociedad civil han señalado que el uso del derecho penal para criminalizar, prohibir y penalizar las conductas vinculadas con todas las etapas del negocio de las drogas, tiene un impacto desproporcionado en el encarcelamiento de mujeres. De acuerdo con estos estudios, este modelo punitivo de “guerra contra las drogas” se ha concentrado en criminalizar, penalizar y encarcelar a los eslabones débiles del mercado. Esto implica un impacto sobre aquellos que enfrentan mayor exclusión social y económica, en razón de factores como la de identidad étnico racial y de género, la edad y el nivel educativo¹. Es importante que el Ministerio de Justicia y del Derecho analice si esta situación tiene un particular impacto sobre la población LGBT, y cuáles serían las estrategias para reducirlo, de cara a las recomendaciones que han emitido los estudios frente al tema. *

1 Dejustria (2016). “Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en Colombia”.

“MUCHAS VECES ME CANSO DE SER FUERTE”
fue compuesto en caracteres Lato y Novecento wide
se imprimió en los talleres de Javegraf
en papel esmaltado mate de 90 gramos durante
el mes de abril del 2017.

Colombia Diversa presenta su segundo informe sobre situación de derechos humanos de personas **LGBT** privadas de la libertad en las cárceles de Colombia durante los años 2015 y 2016. El informe presenta los casos de violencia y discriminación documentados en varias cárceles del país, los cuales son analizados como formas de violencia por prejuicio agravada por los problemas estructurales del sistema penitenciario y carcelario de Colombia. Algunos de estos problemas ya habían sido identificados en el primer informe realizado por Colombia Diversa, lo que quiere decir que muchas de estas situaciones violatorias de los derechos humanos han continuado durante varios años. Aunque el nuevo Reglamento General del **INPEC** plantea soluciones a muchos de estos problemas, es necesario que se implemente de manera efectiva y que los reglamentos internos de cada cárcel se adecúen a estas nuevas disposiciones. Con este informe, esperamos promover acciones efectivas en materia de prevención, investigación, sanción y garantías de no repetición.

Con el apoyo de:

